



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.691

Siempre con el compromiso
de brindar información oficial

128 años

1893 - 2021

Argentina unida



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 427/2021 . DCTO-2021-427-APN-PTE - Disposiciones.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 419/2021 . DCTO-2021-419-APN-PTE - Modifícase retribución mensual.....	6
COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES. Decreto 426/2021 . DCTO-2021-426-APN-PTE - Disposiciones.....	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 425/2021 . DCTO-2021-425-APN-PTE - Designase Organismo ejecutor de los Subprogramas I y II del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR.....	11
ACUERDOS. Decreto 416/2021 . DCTO-2021-416-APN-PTE - Homologación.....	13
ACUERDOS. Decreto 418/2021 . DCTO-2021-418-APN-PTE - Homologación.....	14
ACUERDOS. Decreto 414/2021 . DCTO-2021-414-APN-PTE - Homologación.....	15
ACUERDOS. Decreto 417/2021 . DCTO-2021-417-APN-PTE - Homologación.....	18
ACUERDOS. Decreto 420/2021 . DCTO-2021-420-APN-PTE - Aprobación.....	19
ACUERDOS. Decreto 415/2021 . DCTO-2021-415-APN-PTE - Homologación.....	20
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 424/2021 . DCTO-2021-424-APN-PTE - Designase Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.....	21
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 422/2021 . DCTO-2021-422-APN-PTE - Designase Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal.....	22
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 421/2021 . DCTO-2021-421-APN-PTE - Dase por designado Director General de Transmisiones Presidenciales.....	23
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 423/2021 . DCTO-2021-423-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Administración.....	24

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 652/2021 . DECAD-2021-652-APN-JGM - Designación.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 653/2021 . DECAD-2021-653-APN-JGM - Designación.....	27

Resoluciones

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 4/2021	29
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 5/2021	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 6/2021	30
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 7/2021	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 197/2021 . RESOL-2021-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	32
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 59/2021 . RESOL-2021-59-APN-INAI#MJ	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 783/2021 . RESOL-2021-783-APN-INCAA#MC	35
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 784/2021 . RESOL-2021-784-APN-INCAA#MC	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 65/2021 . RESOL-2021-65-APN-SGYEP#JGM	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 325/2021 . RESOL-2021-325-APN-MDP	39
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 328/2021 . RESOL-2021-328-APN-MDP	43
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 385/2021 . RESOL-2021-385-APN-SIECYGCE#MDP	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 386/2021 . RESOL-2021-386-APN-SIECYGCE#MDP	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 195/2021 . RESOL-2021-195-APN-SM#MDP	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 383/2021 . RESOL-2021-383-APN-MEC	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 615/2021 . RESOL-2021-615-APN-SE#MEC	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 616/2021 . RESOL-2021-616-APN-SE#MEC	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 617/2021 . RESOL-2021-617-APN-SE#MEC	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 619/2021 . RESOL-2021-619-APN-SE#MEC	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 620/2021 . RESOL-2021-620-APN-SE#MEC	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 623/2021 . RESOL-2021-623-APN-SE#MEC	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 624/2021 . RESOL-2021-624-APN-SE#MEC	66
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 212/2021 . RESOL-2021-212-APN-MTR	69
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 213/2021 . RESOL-2021-213-APN-MTR	70

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5022/2021 . RESOG-2021-5022-E-AFIP-AFIP - Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 27.618. Resolución General N° 5.003. Título V. Adecuación de normas de emisión de comprobantes. Norma complementaria.	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5023/2021 . RESOG-2021-5023-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.	74

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 2/2021 . RESFC-2021-2-APN-MDP	76
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE SALUD. Resolución Conjunta 11/2021 . RESFC-2021-11-APN-MS	77

Resoluciones Sintetizadas

.....	80
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 100/2021 . DI-2021-100-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	95
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 57/2021 . DI-2021-57-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	96
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4677/2021 . DI-2021-4677-APN-ANMAT#MS	96
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 29/2021 . DI-2021-29-APN-SSIA#JGM	98
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. Disposición 479/2021 . DI-2021-479-APN-DNDCYAC#MDP	99

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	109
-------	-----



Decretos

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 427/2021

DCTO-2021-427-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28664375-APN-MEG#AGP y las Leyes Nros. 17.520, 20.094 y sus modificatorias, 24.093, 24.385, 25.561 y sus modificatorias y 27.419, los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987 y su modificatorio, 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 113 del 21 de enero de 2010 y 949 del 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 307 del 17 de diciembre de 2020, 8 del 13 de enero de 2021, 23 del 26 de enero de 2021, 98 del 29 de marzo de 2021, 129 del 28 de abril de 2021 y 153 del 20 de mayo de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley de la Navegación N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) del 26 de junio de 1992, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la citada Hidrovía, en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

Que por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y se dispuso la creación de un Órgano de Control a cargo de la supervisión e inspección técnica y ambiental, y auditoría económica, administrativa contable y legal de la concesión.

Que por el Decreto N° 253/95 se adjudicó el procedimiento referido en el considerando que antecede al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.; y se aprobó el Contrato de Concesión y sus Anexos, suscripto el 20 de febrero de 1995 entre el entonces titular del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con HIDROVÍA S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio mencionado.

Que por medio del Acta Acuerdo de Renegociación del referido Contrato de Concesión, suscripta en el marco de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus normas complementarias, y ratificada por el Decreto N° 113/10, se extendió el plazo original del mismo por un término de OCHO (8) años, hasta el 30 de abril de 2021.

Que la Vía Navegable Troncal tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA, y la libre navegación en condiciones competitivas constituye una política de estado conforme el mencionado Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y la Ley N° 27.419 de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional.

Que por el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, celebrado el 28 de agosto de 2020 entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE se acordó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE crearía el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo; promoviendo la elaboración de políticas públicas en forma integrada con la política del transporte en general.

Que por el Decreto N° 949/20 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

Que por la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el referido CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, el que está integrado por los representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por los representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE.

Que mediante la Resolución N° 23/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, la que se realizó el 22 de febrero de 2021 en la provincia de SANTA FE, y donde se presentaron las distintas Comisiones de trabajo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del mencionado Consejo.

Que por la Resolución N° 98/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a la segunda reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA a celebrarse el día 26 de abril de 2021, la cual fue suspendida a causa del fallecimiento del entonces Señor Ministro Mario Andrés MEONI, quien debía presidirla o designar autoridad en suplencia conforme lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal Hidrovía (CFH) oportunamente aprobado por la citada Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en ese marco, y a los fines de garantizar la continuidad de las actividades económicas que dependen de la adecuada prestación del servicio, por la Resolución N° 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó al actual concesionario HIDROVÍA S.A. la continuidad del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal aprobado por el Decreto N° 253/95 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual y por el término de NOVENTA (90) días.

Que la presente medida también encuentra fundamento en la proximidad de la finalización del plazo señalado en el considerando precedente, y tiene la finalidad de seguir garantizando la continuidad de la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal hasta que se finalice el proceso licitatorio instruido por el Decreto N° 949/20.

Que por aplicación del artículo 13 del Decreto N° 863/93, las atribuciones del Órgano de Control del Contrato de Concesión prorrogado en su vigencia por la Resolución N° 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentran a cargo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con la asistencia de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 153/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE será el órgano continuador de la ex-UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA” creada por la Resolución N° 8/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se deroga por la misma, asumiendo el cometido de asistir y asesorar al titular de la cartera en todo lo vinculado al llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuestos por el citado Decreto N° 949/20, acorde a sus competencias específicas.

Que corresponde preservar el interés público comprometido en la adecuada administración de la Red de Navegación Troncal y las fuentes de trabajo directas e indirectas vinculadas al sistema en tratamiento, evitando escenarios o situaciones que pudieren alterar o poner en riesgo la normal operación de los puertos que dependen de este, con consecuencias negativas para el comercio exterior y el desarrollo de las economías regionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y de la citada Ley N° 27.419, ha destacado que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuenta con el formato jurídico y técnico apropiado para cumplir con los mencionados cometidos hasta tanto se desarrolle la licitación pública prevista en el Decreto N° 949/20.

Que, asimismo, la ex-UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA”, oportunamente indicó que a efectos de que la instrumentación de la concesión directa que se propicia no colisione con el proceso licitatorio instruido por el Decreto N° 949/20, resulta necesario limitar en el tiempo la duración de la misma, de forma tal que ese plazo sea complementario a la adjudicación y toma de servicio por parte de los nuevos operarios.

Que, asimismo, oportunamente, a través del artículo 1° del Decreto N° 1456/87 se transformó la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO en Sociedad del Estado, bajo las disposiciones de la Ley N° 20.705, aprobándose en el mismo acto su respectivo Estatuto.

Que el artículo 5° del citado Estatuto establece que dicha Sociedad del Estado tiene por objeto la dirección, administración y explotación de los puertos comerciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya gestión le ha sido confiada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de estos fines, con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la Política Portuaria Nacional, y capacidad para entender en la planificación de la infra y superestructura portuaria nacional, con miras de asegurar el desarrollo regional armónico de los puertos del país.

Que, por otra parte, el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 17.520 atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de otorgar concesiones de obra pública para la construcción, conservación o explotación de obras públicas en forma directa a entes públicos o sociedades de capital estatal.

Que, al respecto, la doctrina sostiene que el contrato de gestión de servicios públicos, más que un tipo contractual definido expresa "...una simple técnica de gestión de los servicios públicos, la gestión llamada indirecta o por medio de empresas -por oposición a la gestión directa o realizada por los propios medios administrativos, incluyendo entre estos los entes instrumentales" (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás - "Curso de Derecho Administrativo I", Editorial Civitas - Novena Edición, página 711).

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO posee la capacidad técnica para planificar la ejecución, por sí o por terceros, de los actos y obras necesarias para la adecuada prestación de los servicios de dragado, balizamiento y control hidrológico de la Red Navegable Troncal, asegurando la presencia estatal en el cumplimiento de las prestaciones que actualmente se realizan a riesgo empresario.

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente otorgar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta tanto los futuros adjudicatarios de la Licitación ordenada por el Decreto N° 949/20 estén en condiciones de prestar los servicios referidos.

Que a los fines enunciados en los considerandos precedentes, corresponde, asimismo, modificar el objeto del Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y delegar en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la suscripción y aprobación del respectivo contrato de concesión, bajo las condiciones y los recaudos sustantivos que se establecen en el presente decreto.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la ex-UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA HIDROVÍA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de las Leyes N° 17.520 y N° 27.419.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 5° del ESTATUTO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987, el siguiente:

"También podrá asumir la concesión de obras y/o la administración, prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y operación de las vías navegables que se le otorguen y/o se le encomienden, realizando los actos que le corresponda ejecutar en tal carácter, por sí o a través de terceros".

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520 y en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la confección, suscripción y aprobación del contrato de concesión a celebrar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se fijarán las condiciones de prestación del servicio y se establecerá esencialmente:

- a. Un plazo de duración de DOCE (12) meses a partir de la finalización del plazo establecido por la Resolución N° 129/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/20.
- b. La base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje que percibirá la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el marco de la Ley N° 17.520 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL que transitoriamente resulte necesario efectuar, a los fines establecidos en el contrato.
- c. La delimitación de los ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones en las que se conformará o segmentará la Vía Navegable Troncal, para que dichos tramos en cualquier momento se puedan afectar o desafectar respecto del alcance y el objeto del contrato, total o parcialmente, con relación a los distintos servicios que se prestan en los mismos.
- d. El procedimiento para la eventual revisión de tarifas y/o peajes, contemplando la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago.
- e. La autoridad de control actuante y sus alcances, conjuntamente con la metodología de seguimiento y evaluación de la ecuación económica financiera de la concesión.
- f. El plan de obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para su ejecución, como así también los niveles de calidad o estándares para la adecuada prestación de los servicios conexos involucrados.
- g. El régimen de los bienes otorgados en concesión y la obligación de realizar inventario.
- h. Instruir a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que, mediante los contratos que celebre como concesionario de la concesión otorgada por el artículo 2° del presente decreto, incluya como condición la incorporación del personal que, a la fecha de finalización de la actual concesión, se desempeñare en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1366/14, prestando servicios para la misma.
- i. Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en calidad de concesionario deberá celebrar, siguiendo los principios y lineamientos de su propio régimen, las contrataciones necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, manteniendo el actual nivel de prestación del servicio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a pautar la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de todo otro órgano cuya actuación coadyuve al control oportuno y a la transparencia de los actos de ejecución que se lleven a cabo en el marco del contrato de concesión cuya suscripción se encomienda por el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia en el día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 01/07/2021 N° 45854/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 419/2021

DCTO-2021-419-APN-PTE - Modifícase retribución mensual.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50892108-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, 837 del 30 de octubre de 2020, 838 del 30 de octubre de 2020, 47 del 29 de enero de 2021, 48 del 29 de enero de 2021 y el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que por el Decreto N° 838/20 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el período 2020-2021, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 837/20, con excepción de los montos correspondientes al Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, a la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y el Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios

Que, asimismo, por el Decreto N° 48/21 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los incrementos retributivos acordados para el período 2020-2021, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 47/21.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el período 2020-2021.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores y a partir de las fechas que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2021-56819962-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8282,96) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8659,45) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9035,95) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$9337,15) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9788,95) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.165,45) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores y a partir de las fechas que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2021-56820519-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS SEISCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$605,97) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$633,51) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$661,06) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$683,09) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS CON CATORCE CENTAVOS (\$716,14) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$743,69) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$46.276) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$48.379) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$50.483) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$52.166) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$54.690) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$56.793) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2021-56821291-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$107.914) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$112.820) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$117.725) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$121.649) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$127.535) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$132.440) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 8°.-Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2021-56822122-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 9°.-Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2021-56822434-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$29.517) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$30.859) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$32.201) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$33.274) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$34.884) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (\$36.226) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$29.737) a partir del 1° de julio de 2021, en PESOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE (\$31.089) a partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$32.441) a partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS (\$33.522) a partir del 1° de diciembre de 2021, en PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$35.144) a partir del 1° de enero de 2022 y en PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$36.496) a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2021-56821860-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Decreto 426/2021

DCTO-2021-426-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13213591-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 26.657, los Decretos Nros. 603 del 28 de mayo de 2013 y 1053 del 30 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 36 de dicha Ley dispone que la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción socio-laboral para personas con padecimiento mental, los que deberán prever mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y usuarias y familiares de los servicios de salud mental.

Que por el Decreto N° 603/13 se reglamentó la citada ley y se creó la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, presidida por la Autoridad de Aplicación de la citada ley e integrada por representantes de cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo 36 de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido en la referida norma, cada Ministerio afectará partidas presupuestarias propias para hacer frente a las acciones que le correspondan, según su competencia, y que se adopten en el ámbito de la citada Comisión.

Que por el Decreto N° 1053/16 se transfirió la mencionada COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por razones operativas de gobierno resulta necesario transferir la citada Comisión del ámbito del MINISTERIO DE SALUD a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a la fecha de creación de la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES resulta conveniente extender la participación de áreas que no fueron contempladas e incluir en la mencionada Comisión al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para que en el marco de los Programas que desarrolla en Provincias y Municipios se contemplen acciones destinadas a paliar los problemas habitacionales de las personas que reciban el alta médica en hospitales monovalentes y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a los fines de aportar una mirada con perspectiva de género impidiendo toda forma de desigualdad.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES actuará en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013 por el siguiente:

“Créase la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, presidida por la Autoridad de Aplicación de la Ley citada e integrada por representantes de los MINISTERIOS DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. La Comisión, en acuerdo con la Autoridad de Aplicación, podrá convocar de manera

permanente o transitoria a representantes de otros organismos del Estado. Los o las representantes deberán tener rango no inferior a Director o Directora o equivalente.

Cada Ministerio afectará partidas presupuestarias propias para hacer frente a las acciones que le correspondan, según su competencia, y que se adopten en la presente Comisión.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes y realizará memorias o actas en las cuales se registren las decisiones adoptadas y los compromisos asumidos por cada Ministerio.

La Autoridad de Aplicación deberá promover la creación de ámbitos interministeriales de cada Jurisdicción.

La Autoridad de Aplicación deberá convocar a organizaciones de la comunidad que tengan incumbencia en la temática, en particular de usuarios y usuarias y familiares, y de trabajadores y trabajadoras, para participar de un Consejo Consultivo de carácter honorario al que deberá convocar al menos trimestralmente, con el fin de exponer las políticas que se llevan adelante y escuchar las propuestas que se formulen”.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES tendrá como objetivos la coordinación de la planificación interministerial y las relaciones institucionales en materia de políticas de salud mental y adicciones, en el marco de la Ley Nacional N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13, el desarrollo de planes y programas de prevención en salud mental y adicciones y la promoción de la participación y articulación intersectorial, para favorecer la plena inclusión social, habitacional, educativa y laboral para las personas con padecimiento mental. El trabajo seguirá el principio de corresponsabilidad, con perspectiva de Derechos Humanos y con enfoque de género.

ARTÍCULO 4°.- El Jefe de Gabinete de Ministros designará un Secretario Ejecutivo o una Secretaria Ejecutiva ad honorem, cuya función será la de coordinar la agenda de trabajo y convocar y organizar las reuniones, quien podrá ser elegido o elegida entre alguno o alguna de los integrantes o las integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Decreto N° 1053 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 01/07/2021 N° 45851/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 425/2021

DCTO-2021-425-APN-PTE - Desígnase Organismo executor de los Subprogramas I y II del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36727923-APN-DPFE#MAD, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 2186 del 19 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2186/14 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 9 de diciembre de 2014.

Que el objetivo del mencionado Programa consiste en implementar sistemas integrales de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) a partir de planes estratégicos de intervención, con el fin de disminuir la disposición de RSU en basurales a cielo abierto (BCA) e incrementar su disposición en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos, financiando, asimismo, acciones e iniciativas de educación y concientización, separación en origen, recolección, transporte, transferencia, valorización, reciclaje y disposición final de RSU y saneamiento de BCA existentes, orientadas a promover la gestión integral de Residuos Sólidos (RS).

Que mediante el Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del PROGRAMA por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que en lo que respecta a la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento, por el artículo 4° del citado decreto se designó a la ex-SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo coejecutor del Subprograma I y al ex-MINISTERIO DE TURISMO como Organismo coejecutor del Subprograma II, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo aprobado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y al desarrollo sostenible, y en la utilización racional de los recursos naturales.

Que resulta conveniente centralizar la ejecución de los Subprogramas del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en virtud de las competencias propias asignadas al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que es una política central del actual gobierno disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Basurales a Cielo Abierto (BCA) e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos del país.

Que, a los fines de cumplir con dicho objetivo, se considera que el Préstamo BID N° 3249/OC-AR es la herramienta eficiente e idónea para llevar a cabo esta política pública de Estado y avanzar en los objetivos del Programa a los fines de garantizar mejorar la calidad, integralidad y eficiencia de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, para centros urbanos y municipios turísticos del país en el marco de las políticas públicas ambientales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el marco del Préstamo BID N° 3249/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante comunicación N° CSC/CAR 1807/2021 concedió una prórroga al plazo de desembolsos del préstamo, estableciendo como consecuencia un nuevo plazo con vencimiento el día 9 de diciembre de 2022.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como Organismo ejecutor de los Subprogramas I y II del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución de los Programas, conforme las normas y procedimientos contenidos en el referido Contrato de Préstamo, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 2186/14.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérense desde la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE las obras y acciones realizadas en el marco de la coejecución del Subprograma II del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que, por aplicación del presente, demanden las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa del Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR se imputarán a las partidas específicas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie - Matías Lammens

e. 01/07/2021 N° 45853/21 v. 01/07/2021

ACUERDOS**Decreto 416/2021****DCTO-2021-416-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05282947-APN-DGD#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y el Acta Acuerdo del 30 de diciembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la citada Ley N° 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, el 30 de diciembre de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), celebrando el Acta Acuerdo en la fecha indicada.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y complementarios, acordaron que el personal encuadrado en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164 equiparado a los niveles C, D o E en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) y/o la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y que desarrolle funciones técnicas o asistentes bajo supervisión profesional o técnica superior requeridas en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, desarrollo, fiscalización y control percibirá una Compensación Transitoria por tareas de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción, Desarrollo y Fiscalización/Control, de carácter remunerativo no bonificable.

Que, asimismo, se estableció que dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación Básica del Nivel en que se encontrara equiparado o equiparada el o la agente y será de aplicación a aquellos casos que cumplan con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

Que, a su vez, se aclaró que para el caso de que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente, comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la referida Compensación deberá ser absorbida por el mismo.

Que el Acuerdo analizado cumple con los requisitos normados por el artículo 11 de la citada Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 24.185, el Acuerdo regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homológase el Acta Acuerdo del 30 de diciembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-32646957-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 24.185.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45835/21 v. 01/07/2021

ACUERDOS

Decreto 418/2021

DCTO-2021-418-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-46510178-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y modificatorios y el Acta Acuerdo del 21 de julio de 2020, suscripta digitalmente el 28 de julio de 2020 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó en forma virtual la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, conforme surge del Acta Acuerdo del 21 de julio de 2020, suscripta digitalmente el 28 de julio de 2020.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron prorrogar hasta el 30 de julio de 2021 inclusive la fecha de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017, homologada por el Decreto N° 1091 del 22 de diciembre de 2017, que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Acta Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2019.

Que también decidieron extender hasta igual fecha lo dispuesto en el inciso e) de la Cláusula Quinta de la referida Acta Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017, homologada por el Decreto N° 1091/17, que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Acta Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2019.

Que las Actas Acuerdo del 30 de septiembre de 2019 y del 7 de noviembre de 2019 mencionadas precedentemente fueron homologadas por el Decreto N° 665 del 13 de agosto de 2020.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo General de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 21 de julio de 2020, suscripta digitalmente el 28 de julio de 2020, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 que, como ANEXO (IF-2020-48841849-APN-DALSP#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45836/21 v. 01/07/2021

ACUERDOS

Decreto 414/2021

DCTO-2021-414-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44900535-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo

del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021.

Que, en tal contexto, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, con vigencia a partir del 1° de junio de 2021; 1° de agosto de 2021; 1° de septiembre de 2021; 1° de diciembre de 2021; 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, aplicables sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021.

Que también se acordó prorrogar los alcances del Premio Estímulo a la Asistencia hasta el 31 de mayo de 2022.

Que, asimismo, se sustituyeron los incisos b), c) y d) del artículo 3° del Acta Acuerdo del 29 de septiembre de 2020 con respecto a licencias para rendir exámenes, licencias por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo.

Que, sumado a ello, se sustituyó el artículo 131 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, estableciendo un reintegro mensual por gastos en guarderías y jardines maternas hasta PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$5152).

Que se incorporó el artículo 147 ter al mencionado Convenio General, referido al otorgamiento de una licencia para garantizar el acceso a la salud integral por identidad de género. Ello, en virtud de un proyecto elaborado en el seno de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO (CIOT).

Que el mencionado acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen favorable.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la citada Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 que dispone su vigencia a partir del 1° de junio de 2021.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y sus Anexos I a CLIV de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS IF-2021-56684609-APN-DALSP#MT e IF-2021-48744583-APN-SSCPR#JGM forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente serán a partir del 1° de junio, del 1° de agosto, del 1° de septiembre, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de enero y del 1° de febrero de 2022 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los y las agentes habilitados y habilitadas para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$45.683) a partir del 1° de junio de 2021, de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$47.762) a partir del 1° de agosto de 2021, de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$49.841) a partir del 1° de septiembre de 2021, de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO (\$51.501) a partir del 1° de

diciembre de 2021, de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$53.992) a partir del 1° de enero de 2022 y de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO (\$56.071) a partir del 1° de febrero de 2022.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado o afectada, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta de fecha 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese el porcentaje de incremento al que refiere la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 29 de septiembre de 2020, homologada por Decreto N° 837/20 a las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07. Dicho incremento tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2021 tomando como base de cálculo las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- El porcentaje de incremento al que refiere la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente se extenderá a las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07 a partir de las fechas que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

Deberá incluirse en la base de cálculo el incremento que se indica en el artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los y las Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores que se detallan a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/06/2021	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/08/2021	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/09/2021	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/12/2021	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/01/2022	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/02/2022
JEFE	26.558	27.766	28.973	29.939	31.387	32.594
4° AÑO	24.148	25.246	26.344	27.222	28.539	29.637
3° AÑO	24.148	25.246	26.344	27.222	28.539	29.637
2° AÑO	21.949	22.947	23.945	24.743	25.940	26.938
1° AÑO	19.955	20.862	21.769	22.495	23.583	24.490

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las sumas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020 y sus modificatorios mantendrán su vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 en las condiciones y montos establecidos.

ARTÍCULO 9°.- El incremento al que refiere el Acta que se homologa por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ACUERDOS**Decreto 417/2021****DCTO-2021-417-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23779127-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018, homologada por el Decreto N° 675 del 19 de julio de 2018 y el Acta Acuerdo del 9 de abril de 2021, ambas de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la citada norma legal, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron prorrogar la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Acta Acuerdo de fecha 24 de abril de 2018, para los períodos comprendidos entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y el 1° de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el citado Acuerdo satisface los requisitos del artículo 11 de precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en orden a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.), mediante su intervención, concluyó que lo acordado es compatible con las previsiones del citado Convenio.

Que, asimismo, ha emitido el correspondiente dictamen la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO sin formular observaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 9 de abril de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios) que, como ANEXO (IF-2021-33279074-APN-DALSP#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ACUERDOS**Decreto 420/2021****DCTO-2021-420-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36645112-APN-DGPFE#MS a través del cual tramita la aprobación del Modelo de ACUERDO DE AGENTE y la ratificación del ACUERDO BANCARIO entre el MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA JAPONESA PARA LA COOPERACIÓN (JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION SYSTEM-JICS), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, suscripto en la Ciudad de TOKIO con fecha 11 de octubre de 1979, se establece que los dos gobiernos desarrollarán la colaboración recíproca y se brindarán apoyo mutuo para la ejecución de programas específicos de cooperación técnica.

Que dada la actual situación sanitaria mundial originada por la Pandemia - COVID 19, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO junto con el MINISTERIO DE SALUD, con fecha 30 de abril de 2020, iniciaron conversaciones con el Gobierno del JAPÓN con el objeto de intercambiar opiniones con el fin de identificar y establecer un proyecto de cooperación técnica.

Que con fecha 9 de diciembre de 2020 el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el EMBAJADOR PLENIPOTENCIARIO Y EXTRAORDINARIO DEL JAPÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA suscribieron el canje de notas mediante el cual el Gobierno del JAPÓN otorga una cooperación económica con miras a promover el desarrollo social y económico de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud del mencionado canje de notas, la REPÚBLICA ARGENTINA dispondrá de los fondos no reembolsables para la adquisición de equipamiento hospitalario a través de la AGENCIA JAPONESA PARA LA COOPERACIÓN (JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION SYSTEM-JICS) y que para ello se establece que se deberá abrir una cuenta bancaria en la cual se depositarán los fondos de la donación.

Que para hacer efectiva la donación se deberá suscribir un ACUERDO AGENTE entre el MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA JAPONESA PARA LA COOPERACIÓN (JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION SYSTEM-JICS).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Modelo de "ACUERDO AGENTE" a suscribirse entre la AGENCIA JAPONESA PARA LA COOPERACIÓN (JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION SYSTEM-JICS-) y la REPÚBLICA ARGENTINA, que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-47462141-APN-DGPFE#MS).

ARTÍCULO 2°. - Ratifícase el "ACUERDO BANCARIO" suscripto el 17 de febrero de 2021 entre el MINISTERIO DE SALUD y el MUFG BANK, LTD, que como ANEXO II (IF-2021-47462361-APN-DGPFE#MS) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Facúltase a la señora MINISTRA DE SALUD, o al funcionario o a la funcionaria que la misma designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el "ACUERDO AGENTE", cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, o al funcionario o a la funcionaria que esta designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA la documentación adicional y/o modificaciones al "ACUERDO AGENTE" cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45839/21 v. 01/07/2021

ACUERDOS

Decreto 415/2021

DCTO-2021-415-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44901439-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido, en el mencionado cuerpo normativo, el 26 de mayo de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, celebrando el Acta Acuerdo en la fecha indicada.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron la sustitución de la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 y la sustitución del artículo 128 correspondientes al citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, asimismo, acordaron por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en el aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior, y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que con relación a su vigencia temporal, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 24.185, el acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 que, como ANEXO (IF-2021-47694609-APN-DALSP#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 24.185 y quedarán sustituidos desde ese momento la escala de Unidades Retributivas de Asignación Básica de Nivel Escalonario establecida en el artículo 80 y el artículo 128, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45846/21 v. 01/07/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 424/2021

DCTO-2021-424-APN-PTE - Designase Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49123128-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Silvina Laura GASTALDI (D.N.I. N° 23.075.324) en el cargo de Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 –SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 01/07/2021 N° 45852/21 v. 01/07/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 422/2021

DCTO-2021-422-APN-PTE - Designase Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40562209-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos y Capacitación del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Marcelo Gustavo GUTIERREZ (D.N.I. N° 22.098.697) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GUTIERREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 01/07/2021 N° 45842/21 v. 01/07/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 421/2021

DCTO-2021-421-APN-PTE - Dase por designado Director General de Transmisiones Presidenciales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28005742-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Transmisiones Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan José MADERNA (D.N.I. N° 13.643.174) en el cargo de Director General de Transmisiones Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MADERNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-17 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 01/07/2021 N° 45844/21 v. 01/07/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 423/2021

DCTO-2021-423-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47443025-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Administración de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Andrea Carolina MARUSO (D.N.I. N° 28.321.397) en el cargo de Directora General de Administración de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada MARUSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 01/07/2021 N° 45845/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 652/2021

DECAD-2021-652-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26245100-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Planta Piloto de Materiales Metálicos de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE MATERIALES AVANZADOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Alejandro BACIGALUPE (D.N.I. N° 30.762.727) en el cargo de Jefe de Departamento de Planta Piloto de Materiales Metálicos de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE MATERIALES AVANZADOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 01/07/2021 N° 45833/21 v. 01/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 653/2021

DECAD-2021-653-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54866701-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado

Claudio CASPARRINO (D.N.I. N° 24.609.193) en el cargo de Subgerente Operativo de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 01/07/2021 N° 45834/21 v. 01/07/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 4/2021

Montevideo, 24/06/2021

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2021 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°03'S - 52°53'W
- b) 35°18'S - 52°30'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 36°54'S - 54°12'W
- e) 36°31'S - 54°36'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 01/07/2021 N° 45550/21 v. 01/07/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 5/2021

Montevideo, 24/06/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de los lenguados de la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para el recurso arriba indicado.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.
- 3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de lenguados en 5.300 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 4.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 01/07/2021 N° 45556/21 v. 01/07/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 6/2021

Montevideo, 24/06/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.
- 3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 5.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 4.500 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 01/07/2021 N° 45568/21 v. 01/07/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 7/2021

Montevideo, 24/06/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.700 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 6.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 700 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 01/07/2021 N° 45586/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 197/2021****RESOL-2021-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17109671- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de HUARE S.A., suscripta por los Sres. Javier Gonzalo Pereira Amigo y Juan Ignacio Sgaramella, en calidad de Apoderados de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante Informe N° IF-2021-57642694-APN-GAL#ENARGAS, HUARE S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la empresa y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la empresa junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la empresa.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, HUARE S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, HUARE S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, HUARE S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de HUARE S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Inscribir a HUARE S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a HUARE S.A.

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 01/07/2021 N° 45508/21 v. 01/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el EX-2021-42340950-APN-INAI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, el Artículo N° 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su Decreto Reglamentario N° 155 del 2 de febrero de 1989, la Ley N° 24.071 aprobatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los Decretos N° 702 del 20 de mayo de 2010 y N° 12 del 5 de enero de 2016, Las Resoluciones INAI N° 152 del 6 de agosto de 2004, N° 624 del 12 de noviembre de 2008 y N° 737 del 5 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la participación indígena está reconocido en la normativa nacional e internacional, como la herramienta que mejor responde a la necesidad de los pueblos indígenas y los Estados de establecer una nueva relación para dar respuestas a las demandas históricas de los pueblos indígenas.

Que los Estados modernos, en mayor o menor medida, han institucionalizado espacios de participación para canalizar las demandas de los pueblos indígenas, desde una perspectiva intercultural, basados en el respeto por las diferencias; reconociendo los importantes aportes que estos pueblos pueden hacer en la construcción de sociedades más democráticas, inclusivas y participativas.

Que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional Argentina determina, respecto de los pueblos indígenas, "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten".

Que en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se recomienda a los Estados la incorporación de mecanismos, protocolos, y/o procesos destinados a establecer el derecho a la participación de los pueblos indígenas.

Que el artículo N° 18 de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), establece "que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

Que la República Argentina, mediante la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, como entidad descentralizada con participación indígena en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, teniendo como principal propósito el resguardo de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus comunidades, promoviendo la implementación de espacios de participación indígena, para consolidar así su institucionalidad.

Que para tal fin contará con un CONSEJO DE COORDINACION, integrado por representantes de los ministerios, provincias y pueblos indígenas.

Que la creación del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, mediante Resolución INAI N° 152/04, surge del interés preponderante, tanto de las autoridades constituidas del Instituto, como así también de los representantes de los pueblos indígenas, para la conformación de una instancia participativa, como organismo de base para la posterior conformación del CONSEJO DE COORDINACION, con la clara voluntad de cumplir las previsiones de la Constitución Nacional, artículo 75 inciso 17; del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley N° 24.071 y su posterior ratificación (2000) y de la Ley N° 23.302.

Que la Resolución INAI N° 624/08 determina las funciones del Consejo de Participación Indígena y la Resolución INAI N° 737/14 establece el reglamento de su funcionamiento.

Que mediante el Decreto N° 702/10 se crea en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la DIRECCION DE AFIRMACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS, teniendo como responsabilidad primaria, “promover la mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos generadores de políticas públicas que los afecten, impulsando entre las comunidades el pleno ejercicio de sus derechos a través del conocimiento de los mismos y de las herramientas para ejercerlos”.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 12/16 se transfirió el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que obra en el expediente de referencia, un Informe Técnico elaborado por la DIRECCION DE AFIRMACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS, bajo registro IF-2021-46846892-APN-DADI#INAI, donde se establecen los fundamentos del proyecto, antecedentes, alcances, objetivos y acciones a desarrollar por un área específica en materia de participación indígena; recomendándose su creación.

Que se estima conveniente crear en el ámbito de la DIRECCION DE AFIRMACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, un Área de Participación Indígena con el objetivo de resguardar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus comunidades, a través de la participación efectiva de sus representantes y sus organizaciones; fundamental para consolidar una relación intercultural entre los pueblos indígenas y el Estado; que permita diseñar políticas públicas integradoras y adecuadas para el desarrollo político, social, económico y cultural de los pueblos indígenas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc. b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase el “ÁREA DE PARTICIPACION INDIGENA”, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 01/07/2021 N° 43933/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 783/2021****RESOL-2021-783-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-88703632-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 26.784 y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013 y sus modificatorias y N° 105-E de fecha 26 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que el artículo 57 de dicha ley establece la inscripción de las diferentes ramas de la industria y la actividad cinematográfica y audiovisual.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y a partir de sus recomendaciones se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) para los habitantes del país y las personas que se encontraran en él, durante un plazo sucesivamente prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020; y que a partir del dictado del Decreto N° 875/2020 se establecieron para toda la población sucesivas medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) según la jurisdicción de que se trate, el cual permite a las jurisdicciones a retornar al ASPO en la medida en que así lo indique la autoridad provincial por razones sanitarias.

Que la industria cinematográfica y audiovisual argentina se encuentra atravesando una emergencia económica, producto de la pandemia del Covid-19.

Que en este contexto y en consonancia con diversas medidas tomadas con el propósito de coadyuvar a la actividad cinematográfica y audiovisual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES mediante la Resolución N° 105-E/2021 prorrogó hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia de los Registros.

Que, como es de público conocimiento la crisis generada por la pandemia ha afectado por igual a todas las ramas de la cultura, pero la industria cinematográfica y audiovisual ha sufrido de una forma especialmente cruenta la parálisis de sus actividades.

Que por tal motivo resulta procedente prorrogar la vigencia de los Registros otorgada mediante Resolución INCAA N° 105-E/2021.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado intervención al respecto.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de los Registros cuyo vencimiento hayan operado a partir del 20 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Empresas, personas humanas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria cinematográfica y audiovisual, deberán remitir, a la Subgerencia de Fiscalización a la Industria

Audiovisual, a partir del 1 de julio y hasta el 30 de noviembre de 2021, la documentación necesaria para la renovación del registro al RPACA.

ARTÍCULO 3°.- La Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, previa verificación de la documentación que refiere el artículo 2°, comunicará el cronograma de renovación que operará a partir del 2 de enero de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 01/07/2021 N° 45493/21 v. 01/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 784/2021

RESOL-2021-784-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-63542761-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 790-E de fecha 15 de diciembre de 2020, N° 382-E de fecha 9 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que por Resolución INCAA N° 790-E/2020 se llamó a participar del llamado "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020".

Que por Resolución INCAA N° 382-E/2021, se designaron a los miembros del Jurado para la selección de los proyectos ganadores del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020".

Que la selección de los proyectos ganadores se realizó en el marco de lo dispuesto en las Bases y Condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020", identificadas mediante IF-2020-84133039-APN-GFIA#INCAA e IF-2020-84132919-APN-GFIA#INCAA.

Que mediante IF-2021-47848199-APN-SGFPA#INCAA el Jurado declaró a los DIECIOCHO (18) proyectos ganadores y a los TRES (3) proyectos suplentes por orden de mérito, del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020".

Que los requisitos que deberán cumplimentar los ganadores del presente Concurso, previo a la firma del correspondiente convenio con el Instituto, son los que se enumeran en IF-2021-51721053-APN-SGFPA#INCAA.

Que para la presentación de los mencionados requisitos, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, sin excepción e improrrogable.

Que en el caso de que un mismo Productor Presentante resulte ganador del mencionado concurso con dos o más proyectos, deberá seleccionar uno para su desarrollo, renunciando a los demás.

Que una vez firmado dicho convenio, los ganadores tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del cobro de la primera cuota, para la producción integral y entrega del videominuto, por la vía que corresponda.

Que cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por las autoridades de Instituto, a pedido de la Coordinación de Concursos de Fomento para Otros Medios de Exhibición y/o de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y/o de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares en el marco del “CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA “DEL ENCIERRO” 2020”, aprobado por Resolución INCAA 790-E/2020 a los siguientes DIECIOCHO (18) proyectos:

GANADORES:

“Dalmiro vs. El encierro” de Pura Vida TV S.R.L.

“Metro Cuadrado M2” de Fuentes Karina Cintia.

“Amor y Distancia” de José Fabián Issa Palacios.

“A domicilio” de Glenda Nobile.

“Por el cielo” de Carina Belén Del Valle Mercado

“Caso #100” de Magali Carla Barbatto.

“Santa Sombra” de Paula Boffo.

“Una Pausa” de Aldana Paula Loiseau

“Encierro” de Esteban Ezequiel Dalinger

“Porno Doméstico” de Yamila Yabale.

“La hora de las Piedras” de María Paz Bloj.

“Dibujos” de Guillermo Edgardo Forlenza.

“Tiempo de esperar” de Eliana Gimena Digiovani.

“Mis miedos” de María Laura Mo.

“En lo alto” de Marisa Andrea Hassan.

“Decisión” de Bruno Persico.

“Umbral de Silencio” de María Rosario Carlino.

“Angela” de Ricardo Renán Aparicio.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplentes del “CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA “DEL ENCIERRO” 2020” a los siguientes TRES (3) proyectos, por orden de mérito:

1°- “Barro” de Gustavo Gleser.

2°- “Ivana, primera línea” de Pablo Luciano Zito.

3°- “Otra vez choqué contra la ventana cerrada” de Julia Daniela Álvarez.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que la declaración de ganadores mencionada en el artículo primero de la presente corresponde al acta emitida por los miembros del Jurado oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso, según obra en el IF-2021-47848199-APN-SGFPA#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Establecer mediante Anexo I, IF-2021-51721053-APN-SGFPA#INCAA, los requisitos que deberán presentar los ganadores del presente concurso, previo a la firma del correspondiente convenio con el Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, para la presentación de los mencionados requisitos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer en el caso de que un mismo Productor Presentante resulte ganador del mencionado concurso con dos o más proyectos, deberá seleccionar uno para su producción, renunciando a los demás.

ARTÍCULO 7°.- Establecer un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del cobro de la primera cuota, para la producción integral y entrega del videominuto, por la vía que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por las autoridades de Instituto a pedido de la Coordinación de Concursos de Fomento para Otros Medios de Exhibición

y/o de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y/o de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45512/21 v. 01/07/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 65/2021

RESOL-2021-65-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96823686- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y el 669 del 13 de agosto de 2020, Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero 2020 y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y 306 de fecha 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 432 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorio se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306 de fecha 10 de septiembre de 2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 406 de fecha 23 de octubre de 2019 se inició el proceso para la cobertura de TREINTA Y UN (31) de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 432 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOS (2) CARGOS CON RESERVA vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que por Acta N° 8 de fecha 3 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109030382-APN-ONEP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a: DOS (2) cargos NIVEL C CON RESERVA - ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar

los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que en el Expediente N° EX-2020-33098864-APN-INA#MOP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, el equipo técnico revisor de dicho Instituto concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante IF-2021-47854130-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-54814970-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 432 de fecha 30 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I mediante IF-2021-47024736-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45352/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 325/2021

RESOL-2021-325-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29818569-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 8 de fecha 8 de julio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 8 de fecha 8 de julio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por la cual se fijaron derechos antidumping por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones

múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Que en virtud de la citada resolución se mantuvieron vigentes los derechos antidumping definitivos establecidos por la Resolución N° 8/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LILIANA S.R.L. y NEWSAN S.A. efectuaron una presentación en la cual solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos de los de uso manual”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable se consideró la información brindada por las firmas LILIANA S.R.L. y NEWSAN S.A. referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que los precios de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvieron de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, los precios FOB de exportación de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia terceros mercados se obtuvieron de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que, en ese contexto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 7 de mayo de 2021 elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen, concluyendo que “...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo de la medida aplicada mediante la Resolución ex MP N° 314/2016 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos de los de uso manual’, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (1.167,68%), y de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que, asimismo, del citado Informe Técnico se desprende que, atento a que los precios FOB de exportación se pudieron haber visto afectados por la medida vigente, se procedió a calcular el presunto margen de recurrencia de dumping, considerando las operaciones de exportación hacia un tercer mercado, la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en este sentido, el presunto margen de recurrencia de dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (159,44%), y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (643,77%).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través de Acta de Directorio N° 2343 de fecha 18 de mayo de 2021, determinando que “...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual’, originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó, en atención a lo expuesto precedentemente y a lo concluido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, que “...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo

de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MP N° 314/2016 a las importaciones de 'aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual', originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China".

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada en dicha Acta.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional indicó que "...de las comparaciones efectuadas se observó que en ambos niveles de comercialización los precios del producto importado chino en un tercer mercado estuvieron por encima de los nacionales en los dos primeros años del período (aunque la magnitud de la sobrevaloración disminuyó de un año al otro) resultando en subvaloraciones crecientes el resto del período", y que "...por su parte, en el caso de Brasil se registraron subvaloraciones en ambos niveles de comercialización y en los períodos en los que se registraron operaciones".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...de lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil y China a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto de consumo aparente en expansión luego de la caída en 2019, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota de mercado que no superó el 2% durante los años completos, incrementándose en los meses analizados de 2021 al 8%", y que "...las importaciones no objeto de medidas incrementaron en un punto porcentual su participación en el mercado entre 2018 y 2020 al pasar del 8% al 9%, respectivamente, y alcanzaron su nivel más bajo en los meses analizados de 2021 (2%)".

Que prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...la industria nacional tuvo una participación preponderante en el mercado y puede observarse que pasó de una cuota máxima de 91% en 2018 y 2019 a 90% en 2020 y a 89% en enero-marzo de 2021, evidenciando un punto porcentual de pérdida entre puntas de los años completos", y que "...por su parte, la cuota de mercado de las solicitantes se incrementó al pasar de 36% en 2018 a 47% en 2020 y a 51% en los meses analizados de 2021, resultando en una ganancia de 11 puntos porcentuales entre puntas de los años completos".

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional expresó que "...pese a la existencia de la medida antidumping vigente, si bien la producción nacional luego de disminuir en 2019 aumentó el resto del período, entre puntas de los años completos se redujo en un 35%", y agregó que "...la producción y las ventas al mercado interno de las peticionantes se redujeron a lo largo de los períodos anuales analizados, observándose una caída del 20% y del 9%, respectivamente, entre 2018 y 2020".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...las existencias de las solicitantes se redujeron a lo largo de los años completos, pero se incrementaron en enero-marzo de 2021 alcanzando en dicho período el mayor volumen de stock", que "...entre puntas del período analizado las existencias se incrementaron en un 8%", y que "...el grado de utilización de la capacidad instalada de las solicitantes y la nacional alcanzaron su nivel máximo en enero-marzo de 2021 con un 29% y 33%, respectivamente".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional indicó que "...la cantidad de personal ocupado se redujo durante los años completos, para recuperarse en el período parcial de 2021", y que "...los márgenes unitarios, si bien mejoraron al final del período estuvieron por debajo del nivel considerado como de referencia para el sector".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...la rentabilidad negativa o inferior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector hacia el final del período, junto con el deterioro de los indicadores de volumen, muestran una cierta fragilidad de la rama de producción nacional de multiprocesadoras", y que "...esto, junto con las subvaloraciones detectadas especialmente hacia el final del período analizado permiten inferir que, ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de Brasil y China en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a ese punto que "...conforme a los elementos presentados en esta instancia, (...) existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de multiprocesadoras originarias de Brasil y China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, posteriormente, la referida Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional advirtió que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se encuentran las importaciones de orígenes no objeto de medidas, que "...estas importaciones representaron entre el 21% y el 100% de las importaciones totales (registrando el menor nivel al final del período) y entre el 2% y el 9% del consumo aparente", y que "...además estas importaciones registraron precios tanto por debajo como por encima de los precios de los orígenes objeto de medidas, dependiendo del origen analizado y período analizado".

Que, al respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de multiprocesadoras -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados en algunos casos-, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra Brasil y China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, por último, la referida Comisión Nacional agregó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones", y que "...en ese sentido, se señala que las empresas peticionantes no realizaron exportaciones en todo el período analizado por lo que la conclusión anterior continúa siendo validada y consistente".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura del examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos de los de uso manual", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping vigentes establecidas mediante la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos de los de uso manual”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 01/07/2021 N° 45582/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 328/2021

RESOL-2021-328-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23951686-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, 733 de fecha 8 de agosto de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 8 de septiembre

de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 300 de fecha 9 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 31 de fecha 19 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 300 de fecha 9 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificatoria de la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP) en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, destinado a la inscripción, relevamiento y ordenamiento de las asociaciones empresarias y de profesionales, a los fines de fomentar la transparencia, la confiabilidad y el acceso a la información, así como la planificación de acciones tendientes al fortalecimiento institucional.

Que a través de la Resolución N° 31 de fecha 19 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Reglamento Operativo del REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP) y los formularios correspondientes a los fines de la inscripción en dicho Registro, y se dispuso que las asociaciones que tuvieran vigente la inscripción o hayan iniciado el trámite de inscripción y/o renovación del Registro, debían reempadronarse, a los fines de cumplir con dicha normativa.

Que conforme el Artículo 2° del mencionado Reglamento Operativo, las asociaciones que deseen formar parte del REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP), deberán encontrarse debidamente inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, estableciendo que se deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el citado decreto, plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de trámites para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que, en efecto, las tecnologías de la información y comunicación desempeñan un rol fundamental en la reducción de la complejidad de los trámites administrativos, posibilitando la interacción remota entre la población y la autoridad de aplicación por medios digitales, reduciendo los tiempos de tramitación y otorgando seguridad al procedimiento.

Que mediante el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, se estableció la instrumentación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), implementado por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, para la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, y mediante su Artículo 8° dispuso que todos los registros de los organismos detallados en el Artículo 1° del mencionado decreto, deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), implementado por el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), implementada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, para su interacción con el ciudadano.

Que a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a la registración que efectúan las distintas dependencias y organismos en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta adecuado contar con una única herramienta de gestión que posibilite el acceso a la información, de forma centralizada, actualizada y en línea, optimizando los procesos y facilitando la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como la reducción de los pasos y plazos en las tramitaciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciéndose como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Mejora de la Gestión Productiva

dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del mencionado Ministerio, la de gestionar instrumentos, herramientas y procedimientos para facilitar y agilizar la gestión de los procesos, otorgándole asimismo competencia para la implementación de plataformas informáticas en los procesos que afecten al sector productivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), que tendrá como objetivo centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exceptuándose a todos aquellos trámites que la Autoridad de Aplicación determine de acuerdo a la naturaleza del trámite.

La previa inscripción a dicho Registro será condición necesaria para la tramitación del acceso a servicios, programas o gestiones de trámites vigentes, como aquellos que en un futuro se aprueben en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La registración en cuestión tendrá una vigencia anual, que se computará desde el otorgamiento de la constancia respectiva. La no renovación por parte de los administrados y las administradas, implicará la suspensión automática de la inscripción en el Registro aludido”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) será digital, de fácil acceso a los administrados y las administradas, y de carácter gratuito”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Toda documentación, datos y cualquier otra información provista por los administrados y las administradas e inscripta en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), tendrá carácter de declaración jurada e implica el consentimiento expreso del administrado o la administrada a la utilización de la información allí contenida, en el marco de la presente resolución.

En caso de falsedad de los datos declarados, y conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, se suspenderá la vigencia de la inscripción de la persona humana o jurídica en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) y, consecuentemente, se la inhabilitará a realizar trámites por ante cualquier dependencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el término de UNO (1) a VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo a la gravedad del hecho, la naturaleza del mismo y los efectos jurídicos producidos.

Las sanciones que pudiesen corresponder en caso de adulteración de documentación o falsedad en los datos ingresados, serán aplicables a las personas humanas que realicen trámites en su nombre y, en el caso de las personas jurídicas, a sus representantes y/o autorizados, en todos sus caracteres, pudiéndose hacer extensiva a los terceros que de cualquier modo intervengan en las tramitaciones vinculadas a los procedimientos ante la Administración Pública Nacional”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- En caso de duda sobre la veracidad de los datos ingresados en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), la autoridad administrativa iniciará una investigación sumaria tendiente a constatar la misma.

En el marco de dicho expediente, se notificará al domicilio electrónico denunciado por el administrado o la administrada, informando la presunta infracción, quien dentro de los DIEZ (10) días hábiles podrá presentar su descargo y aportar cualquier elemento probatorio que considere pertinente.

En el caso de presentar el descargo en legal tiempo y forma, la autoridad administrativa podrá requerir la información y/o documentación que considere conducente para arribar al decisorio, el cual deberá dictarse en un plazo no

mayor a TREINTA (30) días hábiles desde la presentación o, en su defecto, del vencimiento de ella para efectuar la misma, por parte del administrado o la administrada.

Contra el acto administrativo que imponga una sanción podrán deducirse los recursos contemplados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017)".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- La inscripción del administrado o la administrada en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) no implica aceptación por parte de la Administración del requerimiento de servicios, programas o gestiones de trámites peticionados, siendo ésta una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación en los términos de las condiciones establecidas por la normativa aplicable a cada programa o régimen".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Designase a la Dirección Nacional de Mejora de la Gestión Productiva dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) quedando facultada a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

El soporte técnico administrativo del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) estará a cargo de la Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a las Secretarías, Subsecretarías y organismos desconcentrados y descentralizados del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a adecuar la normativa aplicable a los procesos, junto con la Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), a fin de promover la implementación del mencionado Registro y de evitar la duplicidad de trámites, debiendo abstenerse de solicitar a los y las particulares interesados e interesadas cualquier información que obre en el Registro creado por la presente medida".

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento con posterioridad a la inscripción de los administrados y las administradas al mencionado Registro, información adicional o complementaria cuando así lo considere apropiado.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la denominación de "REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.)", por la de "REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.)", debiendo considerarse sustituida tal denominación cada vez que se hace referencia en los trámites de la plataforma Trámites a Distancia -TAD- y en los actos administrativos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al Registro citado en primer lugar.

ARTÍCULO 10.- Entiéndese que todos/as aquellos/as que se encuentran inscriptos/as en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la publicación de la presente resolución, para renovar su inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.). Si no lo hicieran, luego de transcurrido dicho plazo, se procederá a la suspensión automática de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 11.- La información declarada mediante la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la Dirección Nacional de Mejora de la Gestión Productiva, quedando ésta facultada para compartir la información suministrada a las distintas dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en tanto la administrada o el administrado hayan prestado expreso consentimiento, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la mencionada Dirección Nacional a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos, la información contenida en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) con el resto de los organismos dependientes de la Administración Pública Nacional, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales y en el marco de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Al momento de realizar la inscripción y/o actualización en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) se podrá optar por compartir los datos que la Autoridad de Aplicación determine, en las plataformas públicas de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 13.- Deróganse las Resoluciones Nros. 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 31 de fecha 19 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 14.- La presente medida no implica erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 01/07/2021 N° 45832/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 385/2021

RESOL-2021-385-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-40515387- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Disposición N° 8 de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como planchas eléctricas secas y a vapor, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que por medio de la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA VEINTIDÓS (U\$S 13,22) por unidad a las planchas eléctricas secas y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE COMA CUARENTA Y UNO (U\$S 15,41) por unidad a las planchas eléctricas a vapor.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA, por medio de la Disposición N° 8 de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00 declaradas originarias del citado país.

Que en el contexto del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, la empresa importadora MATOVA S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y acompañó la documentación destacada como relevante para la investigación: copia del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 161668 C de fecha 11 de septiembre de 2019, donde figura como vendedor la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, asimismo, adjuntó un Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial que se encuentra vinculado como IF-2020-40515276-APN-DOM#MPYT en el expediente de la referencia, y, por su parte, la descripción del

proceso de elaboración del producto se encuentra presentado por la firma importadora mediante el Documento RE-2020-87641034-APN-DTD#JGM.

Que por el Expediente N° EX-2020-40538344- -APN-DOM#MPYT, la firma importadora MATOVA S.R.L. realizó una presentación en la cual incorporó los cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial para otros modelos de plancha vapor, así como documentación relevante para la investigación, copia de los Despachos de Importación Nros. 20 001 IC04 000506 A y 19 001 IC04 161668 C, proceso productivo, catálogo comercial, Certificado de Inscripción de Sociedad, catálogo de la planta de producción de la fábrica, el cual fue asociado al expediente citado en el Visto, teniendo en cuenta que los despachos de importación citados contienen los mismos modelos del producto objeto de investigación.

Que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Expediente N° EX-2020-00233566-AFIP-SDGOAM remitió el IF-2020-00233605-AFIP-SDGOAM conteniendo copia autenticada del Despacho de Importación N° 20 001 IC04 000506 A de fecha 2 de enero de 2020, y la respectiva documentación complementaria en la que figura como exportador la firma PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA INDONESIA.

Que de los referenciados Despachos de Importación Nros 19 001 IC04 161668 C y 20 001 IC04 000506 A surge que las operaciones comerciales consistieron en la importación de planchas eléctricas secas y a vapor clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que las operaciones de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarcan dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que mediante la Nota NO-2020-46975998-APN-SSPYGC#MDP de fecha 22 de julio de 2020, se solicitó, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE INDONESIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación, y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las planchas eléctricas a vapor exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2020-47490832-APN-SSPYGC#MDP de fecha 23 de julio de 2020, se solicitó a la firma importadora MATOVA S.R.L. que tenga a bien presentar descripción detallada del proceso productivo y adjuntar copia de la documentación comercial de la compra de materias primas, insumos, partes, piezas y componentes utilizados en la elaboración de la misma y adjunte una nota firmada por el proveedor de la mercadería conteniendo el nombre completo, cargo y la aclaración de quien suscriba la nota de modo que se pueda constatar la potestad del firmante, conforme lo requerido por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que se requirió a la Dirección General de Aduanas, conforme lo previsto por la Disposición N° 8/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, que remita copia autenticada de toda la documentación aduanera y comercial que amparó la importación realizada mediante el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 161668 C de fecha 11 de septiembre de 2019, por medio de las Notas NO-2020-46978310-APN-SSPYGC#MDP, NO-2020-59357240-APN-SSPYGC#MDP, NO-2020-71060813-APN-SSPYGC#MDP, NO-2020-81513315-APN-SSPYGC#MDP, NO-2020-89175679-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-09241338-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-17741681-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-29662267-APN-SSPYGC#MDP y NO-2021-38924988-APN-SSPYGC#MDP.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, en el marco de una investigación específica de Origen No Preferencial que involucra al mismo productor y posición arancelaria a través de la Nota NO-2020-72614333-APN-DREAYO#MRE de fecha 27 de octubre de 2020 informó el domicilio de la empresa exportadora y productora PT STAR COMGISTIC en la REPÚBLICA DE INDONESIA, como así también el Registro Industrial de la citada empresa y de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa PT STAR COMGISTIC es Jl. Panas Bumi, Kp. Angkrong, Kel. Sundawenang, Kec. Parungkuda, Kab.Sukabumi, Provincia Java Occidental.

Que, asimismo, se informó que la empresa PT STAR COMGISTIC se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Comercial de la REPÚBLICA DE INDONESIA con los siguientes datos: Número de Registro Comercial: (NIB) 8120107940946 indicando que ese número de registro es válido, entre otros, para la "Industria de equipos eléctricos domésticos", así como el Número de Certificado de Registro de la Sociedad: 10211200908, dicha información es consistente con la documentación incorporada junto con los Cuestionarios adjuntados por la firma importadora.

Que de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge que la firma PT STAR COMGISTIC posee en la REPÚBLICA DE INDONESIA, instalaciones para la fabricación y comercialización de planchas eléctricas, lo cual es coincidente con lo informado en el Cuestionario de Verificación de Origen por la firma MATOVA S.R.L.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía incluyó en su nota información adicional como archivos embebidos material fotográfico de la planta de producción de la firma PT STAR COMGISTIC, así como el detalle del proceso productivo de las planchas investigadas.

Que, la firma importadora MATOVA S.R.L. dio respuesta a los requerimientos realizados mediante las Notas NO-2020-47490832-APN-SSPYGC#MDP y NO-2020-72436111-APN-SSPYGC#MDP agregando información y la documentación solicitada prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, correspondiente a Certificado de Inscripción de Sociedad, Catálogo de la planta de producción de la fábrica, Catálogos comerciales, copia de la documentación comercial de compra de materias primas e insumos utilizadas en la fabricación del bien final e informando el proceso productivo.

Que la Nota emitida por el proveedor de la mercadería requerida se agregó satisfactoriamente obrante como Documento RE-2020-58873062-APN-DTD#JGM en el expediente indicado en el Visto.

Que la firma MATOVA S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, de acuerdo a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de la presentación de los IF-2020-40538292-APN-DOM#MPYT, IF-2020-40536324-APN-DOM#MPYT ambos del Expediente Asociado N° EX-2020-40538344- -APN-DOM#MPYT al expediente de la referencia, e IF-2020-40515276-APN-DOM#MPYT presentado en el expediente citado en el visto.

Que de la información suministrada en el cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las planchas eléctricas secas y a vapor, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, por parte de la firma productora PT STAR COMGISTIC, las piezas son producidas con base en materias primas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, con el aporte parcial de insumos no originarios los que clasifican en una partida arancelaria distinta a la del producto final.

Que, asimismo, la firma MATOVA S.R.L. adjuntó copias de facturas de compras de insumos y partes utilizados en la producción del producto final, conforme lo prevé el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, debidamente traducidas y legalizadas.

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa PT STAR COMGISTIC en la REPÚBLICA DE INDONESIA y básicamente consiste en la fabricación de la placa calefactora, que comprende la fundición del aluminio, impresión y aplanado, luego su paso a la máquina de moldeo que otorga la forma a la placa calefactora según el modelo de plancha que corresponda; la fabricación de partes plásticas, que consiste en la inyección y moldeo de la materia prima plástica, en este caso resina de ABS, para fabricar las diferentes partes plásticas componentes de las planchas (mango superior e inferior, base plástica, cubierta posterior, depósito de agua y finalmente la fabricación de las planchas, que comprende el armado de la plancha y el control de calidad de las mismas.

Que atento que el Despacho de Importación N° 20 001 IC04 000506 A refiere a la misma mercadería sujeta a investigación de origen (plancha a vapor y seca), que los contenidos en el Despacho de Importación N° 19 001IC04 161668 C, y teniendo en cuenta que la firma importadora cumplimentó debidamente los respectivos Cuestionarios de Verificación de Origen, se cuenta con la información y documentación suficiente para poder analizar y finalizar la investigación de origen no preferencial conforme la normativa.

Que en adición a lo expuesto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 44 de fecha 24 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se reconoció el origen declarado de las planchas eléctricas a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, fabricadas y exportadas por la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA, importadas por la empresa NEW SAN S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MATOVA S.R.L. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte parcial de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de

fabricación a los que se someten los mismos produjo una transformación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las planchas eléctricas secas y a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, fabricadas y exportadas por la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importadas por la empresa MATOVA S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 8 de fecha 18 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportadora y productora la firma PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 8/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, a las operaciones de importación de las planchas eléctricas secas y a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00 en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA DE INDONESIA y en los que conste como exportadora y productora la empresa productora PT STAR COMGISTIC de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de planchas eléctricas secas y a vapor clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa PT STAR COMGISTIC de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 01/07/2021 N° 45376/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 386/2021

RESOL-2021-386-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-12684122- -APN-DOM#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), para productos identificados como sábanas declaradas como originarias de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, clasificados en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6302.22.00, exportados a nuestro país por la firma PABLO RAFAEL FERNANDEZ VÁZQUEZ, radicada en la citada República.

Que atento que el producto en cuestión se encuentra contemplado en las disposiciones de la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, la firma importadora constituyó una garantía ante la citada Dirección General de Aduanas.

Que en ese sentido, la empresa importadora ALAV S.R.L. solicitó a través del expediente de referencia, el inicio de una Investigación de Origen Preferencial en el marco del ACE N° 18 PA 77, ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin que se libere las garantías constituidas de la destinación de importación N° 19 001 IC04 104373 P, de fecha 21 de junio 2019.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2020, a fin de dar inicio al procedimiento de verificación y control previsto en el Capítulo V del SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), se solicitó a la Dirección Técnica de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota NO-2020-85733665-APN-SSPYGC#MDP obrante en el expediente citado en el Visto, la remisión de copia autenticada de toda la documentación aduanera y comercial referente al Despacho de Importación N° 19 001 IC04 104373 P.

Que el día 11 de diciembre de 2020, a raíz de lo solicitado mediante la citada Nota (NO-2020-85733665-APN-SSPYGC#MDP), la Dirección General de Aduanas remitió la copia autenticada del despacho de importación N° 19 001 IC04 104373 P, de fecha 21 de junio 2019, enviando los documentos obrantes como IF-2020-00874665-AFIP-DVCUOR#SDGTLA y IF-2020-00881912-AFIP-DVCUOR#SDGTLA, en las actuaciones de la referencia.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), mediante la Nota NO-2020-90719304-APN-SSPYGC#MDP de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se requirió a la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informe sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° E-0000159465 de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA, que amparó la exportación a nuestro país de las sábanas por parte de PABLO RAFAEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, como así también que remitiera copia de la Declaración Jurada que sirvió de base para la confección del referido certificado, como así también cualquier otra documentación adicional que contribuya a la verificación sobre el cumplimiento de origen por parte del productor, del producto en cuestión.

Que con fecha 8 de febrero de 2021 mediante la Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 001, contenida en el IF-2021-10976570-APN-SIECYGCE#MDP en las actuaciones mencionadas en el Visto, la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° E-0000159465 y adjuntando copia del mismo, de la factura de exportación y de la Declaración Jurada que sirvió de base para su emisión.

Que, en el Certificado de Origen consultado y remitido, la norma de origen consignada por la mencionada empresa fue “LXXVII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18, Capítulo III, Artículo 3°, inciso c”, la cual indica que “Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR -NCM-) diferente a la de todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración”.

Que el análisis de la información recibida, teniendo en cuenta el producto, el proceso productivo e insumos utilizados, motivaron el inicio de una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que atento ello, a través del Memo agregado al expediente de la referencia como ME-2021-19283130-APN-SSPYGC#MDP de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL señaló que a los fines de recabar mayor información corresponde dar inicio a la apertura de investigación de origen, en el marco de los Artículos 28 y 31 del LXXVII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18.

Que el día 4 de marzo de 2021 mediante la Nota NO-2021-23159883-APN-SIECYGCE#MDP, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA notificó a las autoridades de la REPÚBLICA DE PARAGUAY el inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18, y solicitó información adicional.

Que en la citada Nota la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se solicitó información adicional, relativa a inscripción en el Registro Industrial de Paraguay de la firma PABLO RAFAEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de las sábanas clasificadas en la Posición Arancelaria N.C.M. 6302.22.00., diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, indicando maquinaria utilizada y secuencia de etapas de producción, detalle de la totalidad de insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación del producto final, copia de la documentación comercial y aduanera de compra de los insumos originarios y no originarios, utilizados en la fabricación de los productos en cuestión.

Que asimismo se procedió a notificar el inicio de la investigación a la empresa importadora ALAV S.R.L. mediante la Nota NO-2021-23159636-APN-SIECYGCE#MDP obrante en el expediente citado en el Visto.

Que la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY a través de la Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 003 agregada como Informe Gráfico IF-2021-23655620-APN-SIECYGCE#MDP, en el expediente de la referencia, adjuntó información adicional a la Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 001.

Que atento al procedimiento de la investigación, las Autoridades paraguayas dieron respuesta por Nota VMCS/DGCE/DOCE N° 480 de fecha 16 de abril de 2021 contenida en el Informe Gráfico IF-2021-33283854-APN-DGD#MDP en las actuaciones mencionadas en el Visto, a la totalidad de la información solicitada oportunamente.

Que del análisis de la documentación disponible de la Declaración Jurada surge un único material no originario de los Estados Parte representa el SESENTA POR CIENTO (60 %) coincidente con la factura de insumo adjuntada, el cual clasifica en una nomenclatura arancelaria distinta (5512.19.00) a la del producto final, y el otro CUARENTA POR CIENTO (40 %) son de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, se adjuntó la Constancia de REGISTRO INDUSTRIAL de la Subsecretaría de Estado de Industria Dirección General de Política Industrial del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PARAGUAY correspondiente a la firma PABLO RAFAEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, relativa a la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, y su actividad específica es la producción de “Sábanas, manteles, frazadas polar y toallas para el baño”.

Que, asimismo en respuesta a lo requerido, remitió copia de documentación comercial y aduanera de los insumos originarios y no originarios, Diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, indicando maquinaria utilizada y secuencia de etapas de producción, y respecto del proceso productivo surge que el mismo se concentra en la planta industrial de la empresa PABLO RAFAEL FERNANDEZ VAZQUEZ, ubicada en el Distrito Coronel Oviedo, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del aporte del insumo no originario para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación al que se somete dicho insumo produjo una transformación sustancial de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final .

Que, por todo ello, del análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación obrantes en el expediente citado en el Visto, permiten determinar que las sábanas, clasificadas en la Posición Arancelaria NCM 6302.22.00, producidas y exportadas a nuestro país por la firma PABLO RAFAEL FERNANDEZ

VAZQUEZ de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reconócese el origen de las sábanas clasificadas en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6302.22.00, fabricadas y exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma PABLO RAFAEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas por la Instrucción General N° 9/99 de la citada Dirección General, a las operaciones de importación de las sábanas clasificadas en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6302.22.00, en las que se declare como país de origen la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y en los que conste como exportador y productor la firma PABLO RAFAEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 01/07/2021 N° 45380/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA**

Resolución 195/2021

RESOL-2021-195-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42638555- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las personas humanas o jurídicas que se inscriban como productoras mineras o prestadoras de servicios en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que acogerse al régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptas e inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 de dicha ley exclusivamente a tareas mineras, así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la “Planificación Estratégica” de la citada Secretaría del mencionado Ministerio, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la mencionada resolución aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su Anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron dos programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, viene realizando la reingeniería de los procedimientos vigentes desde el punto de vista normativo, tecnológico y operativo desde marzo de 2020, eliminándose completamente la tramitación en papel.

Que el cumplimiento de dicho objetivo es un pilar básico de transparencia y rendición de cuentas que facilita el seguimiento y contralor de los proyectos e inversiones mineras, asegurando el acatamiento de las obligaciones legales del régimen promocional.

Que además posibilita contar con una base de datos para la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones.

Que, en el mismo sentido, la digitalización permite descentralizar la gestión de los trámites llegando a todas las provincias del país, federalizando la gestión e incrementando la eficiencia y eficacia en la atención de las cuestiones administrativas, facilitando también el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las beneficiarias y los beneficiarios.

Que la experiencia recogida a partir de marzo de 2020 demostró que la gestión electrónica es completamente beneficiosa para el ESTADO y para los administrados y las administradas, incluyendo a beneficiarias y beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras como también a la ciudadanía en general por garantizarse de esta forma la trazabilidad absoluta de la información presentada y producida.

Que mediante la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Secretarías, Subsecretarías y organismos desconcentrados y descentralizados del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, debieron adecuar la normativa aplicable a los procesos, a fin de promover la implementación del mencionado Registro Único.

Que la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prevé como requisito de inscripción al Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras la previa inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.).

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que la totalidad de inscriptas e inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras deberán presentar las declaraciones juradas exigidas por dicha ley y sus normas reglamentarias en formato electrónico, a través de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o aquellos que los reemplacen y utilizar los formularios disponibles en la mencionada plataforma y los que se creen o modifiquen en el futuro como condición para su validez.

Que a la fecha aún existen inscriptas e inscriptos en el aludido Régimen que no poseen legajo electrónico atento a que no han cumplimentado su inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), ya que dicha inscripción resulta condición previa a la conformación del legajo electrónico.

Que, en tal sentido, el universo de beneficiarias y beneficiarios mencionado no solo se encuentra incumpliendo con dicha obligación, sino que además obstaculiza su fiscalización.

Que la obligatoriedad del legajo electrónico dispuesta por la normativa citada es inherente al proceso de simplificación administrativa y digitalización de los trámites que beneficia, en este caso, a las inscriptas e inscriptos al Régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, quienes por sus características y condición impositiva poseen indudable acceso a herramientas informáticas y conectividad.

Que, en orden a lo expuesto, resulta pertinente comunicar a todas las inscriptas e inscriptos mencionados cuya CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.), se encuentre incluida en el Anexo Único de la presente medida, que deberán en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, inscribirse en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), a fin de generar su legajo electrónico.

Que vencido dicho plazo sin darse cumplimiento a lo requerido, se procederá a actualizar su situación registral como BAJA PREVENTIVA por el lapso de UN (1) año en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la situación de BAJA PREVENTIVA no impedirá la prosecución y/o inicio de las actuaciones sumariales que se encuentren en trámite o se inicien por presunta infracción a la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que, asimismo, en relación a aquellas beneficiarias y beneficiarios que posean actuaciones sumariales iniciadas, las mismas continuarán el trámite pertinente conforme la Resolución N° 26 de fecha 26 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en razón de las facultades conferidas por los Artículos 24 y 29 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, y 24 del Anexo al Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Comuníquese a las inscriptas e inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras cuya CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.), se encuentre incluida en el Anexo Único, que como IF-2021-55301697-APN-SSDM#MDP forma parte integrante de la presente medida, que deberán realizar el trámite de inscripción ante el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que de no cumplir los sujetos incluidos en el Anexo Único lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida una vez vencido el plazo allí indicado, se actualizará su situación registral como BAJA PREVENTIVA en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución N° 118 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Rehabilitación. Durante la vigencia de la baja preventiva, la persona humana o jurídica podrá solicitar su rehabilitación, en tanto la baja no se hubiera tornado definitiva, para lo cual deberá:

1. Acreditar inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o el que en el futuro lo reemplace, de corresponder.
2. Acreditar la constitución de sede electrónica en los términos de los incisos b) y d) del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 – T.O. 2017.
3. Presentar las declaraciones juradas derivadas de su condición de inscripta, conforme la normativa vigente al momento de solicitar la rehabilitación por todos los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la presente medida no impedirá la prosecución y/o inicio de las actuaciones sumariales que se encuentren en trámite o se inicien por presunta infracción a la Ley N° 24.196 de Inversiones

Mineras. Y en relación a aquellas beneficiarios y beneficiarios que posean actuaciones sumariales iniciadas, las mismas continuarán el trámite pertinente conforme la Resolución N° 26 de fecha 26 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45484/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 383/2021

RESOL-2021-383-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43879487-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020, el Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020, el Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020 y la Resolución N° 173/20 del 17 de abril de 2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL diversas facultades en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la irrupción de la pandemia requirió la adopción de medidas inmediatas, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 mediante el cual se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente, con distintos alcances.

Que la grave situación económica que está atravesando el país desde el año 2018 derivó en la sanción de la ley citada en el primer considerando de la presente medida, y se agudizó por los efectos de la pandemia mundial ocasionada por el Coronavirus COVID-19 resultando en la implementación de una batería de políticas públicas por parte del Gobierno Nacional para asistir a diferentes sectores en este momento crítico.

Que en virtud del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 se dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital no podrían disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las usuarias y a los usuarios alcanzadas y alcanzados por dicha medida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas y cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020 se amplió el plazo establecido para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública por un lapso adicional de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del plazo original.

Que asimismo, el citado decreto sustituyó el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 311/2020, al elevar a SEIS (6) las facturas consecutivas o alternas con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, por las que las prestadoras de los aludidos servicios no podrían disponer la suspensión o corte de aquellos usuarios o usuarias que hayan incurrido en mora o falta de pago.

Que a través del Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2020 todos los plazos del Decreto N° 311/2020, y mediante su artículo 1° se sustituyó el primer párrafo del artículo 1° de este último estableciéndose que las empresas prestadoras de los servicios citados precedentemente, no

podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las/los usuarias/os indicadas/os en el artículo 3° de éste, en caso de mora o falta de pago de hasta SIETE (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendidas/os las/los usuarias/os con aviso de corte en curso.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 311/2020 se dispuso que las empresas prestadoras de los servicios detallados en los artículos 1° y 2° del citado decreto deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de la medida, conforme las pautas que establezcan los entes reguladores o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios involucrados, con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Que durante la vigencia del mencionado decreto se evidenció un alto grado de morosidad en los pagos de la facturación emitida por las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, tanto por parte de los sujetos contemplados en el artículo 3° del Decreto N° 311/2020 como por otros usuarios/usuarias no comprendidos en los alcances del citado artículo.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en ese entonces en su condición de Autoridad de Aplicación del decreto mencionado, dictó la Resolución N° 173 de fecha 17 de abril de 2020 (RESOL-2020-173-APN-MDP), mediante la cual se aprobó como Anexo a ese acto la Reglamentación del Decreto N° 311/2020.

Que, mediante el artículo 1° de esa reglamentación se creó una UNIDAD DE COORDINACIÓN con facultades para coordinar las acciones que se reglamenten en dicho marco.

Que en el artículo 6° de la Reglamentación aprobada por el Anexo de la Resolución N° 173/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso que en el caso de los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, serán pagaderos por los usuarios y las usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin perjuicio de que el usuario o la usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas; y a su vez estableció que dicha financiación devengaría intereses en función de las tasas que definiera la UNIDAD DE COORDINACIÓN.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 756/2020 se sustituyó el artículo 8° del Decreto N° 311/2020, designándose como Autoridad de Aplicación de dicho decreto al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, requirió una serie de precisiones relativas a la normativa citada, referidas a la financiación y los intereses a aplicar en los planes de pago a usuarias y usuarios de gas por redes beneficiarias/os de las medidas dispuestas en el Decreto N° 311/2020, destacando la necesidad de dar respuesta a numerosas consultas recepcionadas tanto de usuarios y de usuarias como de prestadoras del servicio de distribución de gas por redes en relación con ello (cf., NO-2021-19804478-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y NO-2021-42004607-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las pautas para la regularización de dichas deudas con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento del servicio de gas natural, pero sin dejar de atender a la situación de emergencia que atraviesan los usuarios y las usuarias.

Que se considera prudente otorgar la posibilidad de cancelar las deudas en hasta TREINTA (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Que con relación a la tasa de interés a aplicar, dadas las particulares características de las usuarias y los usuarios alcanzadas/os por la emergencia y los efectos del Decreto N° 311/2020, corresponde establecer una tasa que esté acorde a los principios que inspiraron el dictado del aludido decreto.

Que en efecto, el reciente Decreto N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021 que dispuso nuevas medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio; la incertidumbre respecto del alcance que dichas medidas tendrán en el corto plazo; sumado a la crisis económica que muchos de los sujetos alcanzados por el Decreto N° 311/2020 continúan atravesando, tornan razonable reducir la tasa por mora prevista en el REGLAMENTO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CONDICIONES GENERALES obrante como Anexo I de la Resolución N° I-4313 del 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha tomado la intervención de su competencia sin presentar objeciones para la prosecución del trámite.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 311/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias residenciales y no residenciales beneficiados por la suspensión de cortes de servicio establecida en el Decreto 311/2020, planes de facilidades de pago de hasta TREINTA (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para cancelar las deudas que se hubieren generado durante el plazo de vigencia del citado decreto; sin perjuicio que el usuario o la usuaria pueda solicitar fehacientemente ante la Prestadora su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades destinados a usuarias y usuarios residenciales referidos en el artículo 1° de esta medida, no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa pasiva nominal anual para operaciones de depósitos a plazo fijo tradicional a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día del mes anterior al del otorgamiento del plan de pagos. Los intereses no podrán ser capitalizables.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades destinados a usuarias y usuarios no residenciales mencionados en el artículo 1° de esta medida no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa activa nominal anual de cartera general a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día del mes anterior al del otorgamiento del plan de pagos. Los intereses no podrán ser capitalizables.

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago o mora en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o SEIS (6) alternas, por parte de los usuarios y las usuarias que hayan adherido a un plan de facilidades en los términos previstos en la presente resolución, habilitará a las prestadoras al corte del suministro por falta de pago de facturas por servicio a dichos usuarios y usuarias en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución aprobado por la Resolución N° I-4313 del 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 5°.- Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes podrán extender las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente resolución, a deudas adquiridas fuera del plazo de vigencia del Decreto N° 311/2020 y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por éste, residenciales o no residenciales según sea el caso.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a llevar a cabo todos los actos necesarios para controlar el cumplimiento de las pautas establecidas en esta resolución. Sin perjuicio de ello, en caso de presentaciones que pudieren encuadrarse dentro del procedimiento de reclamos, serán de aplicación las disposiciones establecidas por dicho Organismo mediante la Resolución N° 124/95 del ENARGAS y sus modificatorias. En caso de dudas sobre la interpretación del alcance de la presente medida, el ENARGAS podrá acudir a esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a autorizar la inclusión del plan de facilidades objeto de la presente en la factura final del servicio.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 01/07/2021 N° 45421/21 v. 01/07/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 615/2021
RESOL-2021-615-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-69272588-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2020-11695624-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-11862630-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-25453776-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-26734961-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-29727394-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-32394510-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2021-29469782-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente Autogenerador Distribuido para su Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III con una potencia de CERO COMA TREINTA Y TRES MEGAVATIOS (0,33 MW), ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CERO COMA CUATRO KILOVATIOS (0,4 kV) a instalaciones de la empresa ALTOS DE TINOGASTA S.A., vinculadas a instalaciones de TREINTA Y TRES KILOVATIOS (33 kV) de ENERGÍA CATAMARCA SAPEM (EC SAPEM).

Que el Autogenerador Distribuido quedará constituido por el nodo generador Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III y el nodo demandante Gran Usuario Menor (GUME) Bingo Adrogué (BINGADCN).

Que mediante la Nota N° B-147396-1 de fecha 18 de febrero de 2020 (IF-2020-11894604-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-11862630-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 154 de fecha 21 de octubre de 2019 (IF-2020-06414946-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-69272588-APN-DGDOMEN#MHA, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado y Ambiente de la Provincia de CATAMARCA, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III.

Que la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III se publicó en el Boletín Oficial N° 34.637 de fecha 22 de abril de 2021, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente Autogenerador Distribuido a la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III con una potencia de CERO COMA TREINTA Y TRES MEGAVATIOS (0,33 MW), ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CERO COMA CUATRO KILOVATIOS (0,4 kV) a instalaciones de la empresa ALTOS DE

TINOGASTA S.A., vinculadas a instalaciones de TREINTA Y TRES KILOVATIOS (33 kV) de ENERGÍA CATAMARCA SAPEM (EC SAPEM).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a los efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa BINGO ADROGUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, a la empresa ALTOS DE TINOGASTA S.A., a la empresa EC SAPEM, a CMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 01/07/2021 N° 45382/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 616/2021

RESOL-2021-616-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-104696979-APN-DGDOMEN#MHA, los Expedientes Nros. EX-2019-106895712-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-108122152-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-111049812-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-14869414-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2021-28701596-APN-SE#MEC y EX-2021-28702183-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Nros. B-144937-1 de fecha 22 de noviembre de 2019 (IF-2019-104718477-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-104696979-APN-DGDOMEN#MHA, B-144937-6 de fecha 29 de noviembre de 2019 (IF-2019-106924292-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-106895712-APN-DGDOMEN#MHA, y B-144937-7 de fecha 3 de diciembre de 2019 (IF-2019-108149326-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-108122152-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2021-34106442-APN-DNRYDSE#MEC), que integra esta resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.627 de fecha 9 de abril de 2021, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2021-34106442-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45388/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 617/2021

RESOL-2021-617-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19631377-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-21123859-APN-SE#MEC y EX-2021-33403103-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA (DPE) comunicó haber asumido la titularidad de la Central Térmica USHUAIA, vinculada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), y ubicada en Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma SULLAIR ARGENTINA S.A., en su calidad de anterior titular de la Central Térmica USHUAIA, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la DPE su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la Nota N° B-154638-1 de fecha 9 de marzo de 2021 (IF-2021-21172466-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-21123859-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la DPE cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que la firma SULLAIR ARGENTINA S.A., como cedente de la titularidad de la Central Térmica USHUAIA, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la DPE cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 34.637 de fecha 22 de abril de 2021, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA (DPE) como nuevo titular de la Central Térmica USHUAIA, vinculada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), y ubicada en Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DPE, a la empresa SULLAIR ARGENTINA S.A., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 01/07/2021 N° 45389/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 619/2021

RESOL-2021-619-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19391480-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2020-83822763-APN-SE#MEC y EX-2020-90784788-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° B-149748-6 de fecha 2 de marzo de 2021 (IF-2021-19393526-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-19391480-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2021-44173952-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el considerando precedente, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas que han solicitado el cambio de titularidad, ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 34.643 de fecha 29 de abril de 2021, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2021-44173952-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 620/2021
RESOL-2021-620-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34165927-APN-CFEE#MEC, la Ley N° 15.336, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se aprobó el ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF).

Que el Artículo 5° del citado estatuto, denominado Integración del Comité de Administración del Fondo, establece que "...El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería..." y con "...DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que el Artículo 8° del referido estatuto establece que "... El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que por la Resolución N° 3 de fecha 19 de agosto de 2004 del Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), actualizada por la Resolución N° 760 de fecha 11 de octubre de 2006 del Comité Ejecutivo del CFEE, fue aprobado el reglamento para la elección de Vocales y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), designados por el CFEE.

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria N° 157 del CFEE celebrada el 31 de marzo de 2021, cumpliendo con todo lo dispuesto en el reglamento mencionado en el considerando precedente, fue efectuada la elección de Vocales Titulares y Suplentes y de los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).

Que, en virtud de ello, corresponde integrar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) y el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a través de la designación de los consejeros propiciados por el CFEE, mediante la Recomendación CFEE N° 01/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, que en su representación, actuarán en los mencionados organismos.

Que el desempeño de dichos cargos no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 15.336 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 17 de julio de 2021, el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) estará integrado, en representación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) por el Doctor Dante Luis HERNÁNDEZ (M.I. N° 18.524.509) y el Ingeniero Walter Antonio RAMÍREZ (M.I. N° 14.496.235) en carácter de Vocales Titulares, y por el Ingeniero Antonio Luis SOLER (M.I. N° 13.928.612) en carácter de Vocal Suplente Primero y por el Ingeniero Bautista Jacinto MARCHESCHI (M.I. N° 4.961.811) en carácter de Vocal Suplente Segundo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del 17 de julio de 2021, el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF estará integrado por el Ingeniero Edgardo Rolando BERTINI (M.I. N° 8.564.292) y el Contador Oscar Roberto HERNÁNDEZ (M.I. N° 5.265.337) en carácter de Controladores de Gestión Internos Titulares; y por el Ingeniero Carlos Antonio DEL COLLE (M.I. N° 10.422.409) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Primero y por el Señor Moisés de la Cruz SOLORZA CORREA (M.I. N° 18.774.420) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al CFEE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 01/07/2021 N° 45390/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 623/2021

RESOL-2021-623-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que a través de la Disposición N° 87 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobaron los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, los cuales con posterioridad fueron dejados sin efecto por medio de la Disposición N° 24 de fecha 9 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, por entender que era necesario revisar algunas de sus variables.

Que, en virtud de la Disposición N° 81 de fecha 30 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó un nuevo Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, mientras que se indicó la necesidad de continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz.

Que a través del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus y la enfermedad COVID-19, lo cual viene generando un fuerte impacto en la economía de la población.

Que a través de la Resolución N° 4 de fecha 9 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz destinados a la mezcla en el mercado interno con las naftas de uso automotor, en el marco de la necesidad de actualizar fraccionadamente los mismos para evitar significativos aumentos en el precio de las naftas en el surtidor que agraven aún más la economía de la población en el referido contexto, todo ello al amparo de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que, en línea con los mismos argumentos, a través de las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2021 y 11 de fecha de fecha 6 de enero de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz, respectivamente, para el período comprendido entre enero y mayo de 2021.

Que por medio del Decreto N° 322 de fecha 8 de mayo de 2021, se extendió la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo "Marco Regulatorio de Biocombustibles", lo que ocurra primero.

Que, habida cuenta que las consecuencias perniciosas de la referida pandemia de coronavirus continúan condicionando la economía de la población, las empresas elaboradoras de bioetanol de caña de azúcar y maíz del sector han manifestado su decisión de continuar apoyando las medidas tendientes a paliar los perjuicios mencionados, no obstante solicitaron la determinación de precios para los citados biocombustibles que les permitan desarrollar sus actividades con normalidad.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado ut supra, y en el marco de la obligatoriedad de la mezcla con las naftas establecida por la Ley N° 26.093, resulta pertinente suspender temporariamente el Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar aprobado a través de la Disposición N° 81/19 la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, y fijar y publicar en la página web de esta Autoridad de Aplicación los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz para los meses de junio y julio de 2021.

Que la Dirección de Biocombustibles de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Punto 4 del Artículo 15 de la Ley N° 26.093 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el 31 de julio de 2021, el Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar aprobado a través de la Disposición N° 81 de fecha 30 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 55,663) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2021 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Fijase en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 55,663) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2021 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 01/07/2021 N° 45405/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 624/2021

RESOL-2021-624-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM y el Expediente N° EX-2021-56662312-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y 660 de fecha 20 de agosto de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biodiesel cuentan con la obligación de llevarlas a cabo en una proporción no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), mínima en volumen.

Que a través del Decreto N° 1.025 de fecha 12 de diciembre de 2017, se estableció que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultando a dicho organismo a dictar las normas que estimara corresponder en este sentido.

Que por la Resolución N° 83 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó el procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, el cual se encuentra actualmente vigente con las modificaciones introducidas por la Disposición N° 23 de fecha 5 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por medio de la Disposición N° 333 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se establecieron, entre otras cosas, las pautas para la distribución de las cantidades de biodiesel a abastecer por parte de las empresas elaboradoras del sector, para la mezcla obligatoria de dicho producto con gasoil en el marco de la Ley N° 26.093.

Que a través del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus y la enfermedad COVID-19, lo cual viene generando un fuerte impacto en la economía de la población.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 9 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el precio de adquisición de la tonelada de biodiesel destinado a la mezcla en el mercado interno con gasoil, en el marco de la necesidad de actualizarlo fraccionadamente para evitar significativos aumentos en el precio del gasoil en el surtidor que agraven aún más la economía de la población en el referido contexto, todo ello al amparo de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.093 a la Autoridad de Aplicación, y a los fines de morigerar el incremento del precio del citado combustible fósil, por medio de la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se redujo transitoriamente el porcentaje de mezcla obligatorio de biodiesel con gasoil, así como también se determinaron los precios de dicho biocombustible para el período comprendido entre enero y mayo de 2021.

Que por medio del Decreto N° 322 de fecha 8 de mayo de 2021, se extendió la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

Que, habida cuenta que las consecuencias perniciosas de la referida pandemia de coronavirus continúan condicionando la economía de la población, las empresas elaboradoras de biodiesel del sector han manifestado su decisión de continuar apoyando las medidas tendientes a paliar los perjuicios mencionados, aceptando que se reduzca transitoriamente el porcentaje de mezcla obligatorio de biodiesel con gasoil hasta el mes de julio de 2021, inclusive, no obstante solicitaron la determinación de un precio para el citado biocombustible que les permitan reanudar sus actividades con normalidad.

Que, a los fines mencionados ut supra, resulta pertinente reducir transitoriamente el porcentaje de mezcla mínimo obligatorio de biodiesel con el citado combustible fósil establecido por las Resoluciones Nros. 1.283/06 y 660/15 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo cual regirá desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el 31 de julio de 2021.

Que, en tal sentido, corresponde suspender transitoriamente la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 5° de la Disposición N° 333/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES e instruir a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría para que la asignación de biodiesel mensual para el abastecimiento de la mezcla mínima obligatoria con gasoil desde la entrada en vigencia de la

presente medida y hasta el mes de julio de 2021 inclusive, sea llevada a cabo reduciendo a prorrata las cantidades de las empresas del sector.

Que con las particularidades mencionadas y en el marco de la obligatoriedad de la mezcla con gasoil establecida por la Ley N° 26.093, resulta pertinente suspender el Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel, aprobado por la Resolución N° 83/18 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, con las modificaciones introducidas por la Disposición N° 23/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, y fijar y publicar en la página web de esta Autoridad de Aplicación el precio del biodiesel para los meses de junio y julio de 2021.

Que la Dirección de Biocombustibles de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 15 de la Ley N° 26.093, el Artículo 3° del Decreto N° 1.025/17 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese, hasta el 31 de julio de 2021, el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel aprobado a través de la Resolución N° 83 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con las modificaciones introducidas por la Disposición N° 23 de fecha 5 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS CIENTO DOCE MIL (\$ 112.000) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2021 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese transitoriamente, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el 31 de julio de 2021, la proporción obligatoria de biodiesel en su mezcla con el total del volumen del combustible fósil gasoil establecida por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y el Artículo 3° de la Resolución N° 660 de fecha 20 de agosto de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual queda establecida para el citado período en un mínimo de CINCO POR CIENTO (5%) que no podrá superar, en ningún caso, el DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTÍCULO 5°.- Suspéndese transitoriamente la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 5° de la Disposición N° 333 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA –excepto la imposibilidad de abastecer el corte obligatorio por parte de las Elaboradoras que no lleven a cabo operaciones de exportación de biodiesel, la cual se mantiene vigente bajo los mismos parámetros allí indicados–, e instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, por sí o a través de las dependencias que corresponda, a que lleve a cabo la asignación de biodiesel mensual para el abastecimiento de la mezcla mínima obligatoria con gasoil desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el mes de julio de 2021 inclusive, reduciendo a prorrata las cantidades que correspondan a las empresas del sector.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 212/2021****RESOL-2021-212-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-00322516-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y la Resolución N° 517 de fecha 18 de julio 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, se dispuso la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que mediante Resolución N° 517 de fecha 18 de julio 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se le asignó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, el material rodante consignado en el Anexo I de la presente resolución.

Que mediante la Nota N° NO-2020-72783211-APN-DCHF#MTR de fecha 27 de octubre de 2020, DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA solicitó la asignación del material rodante que forma parte del ANEXO I (IF-2021-18538064- APN-SSTF#MTR) de la presente Resolución y elaboró "(...) el Plan estratégico para la operación de recorridos turísticos y culturales cuyo objeto es afianzar la importancia de la cultura ferroviaria en el desarrollo económico de las localidades, fundamentalmente en el interior de nuestro país, generando el arraigo de sus pobladores".

Que la mencionada sociedad, por intermedio de la Nota N° NO-2020-89685145- APNDCHF#MTR de fecha 22 de diciembre de 2020, amplió la información suministrada oportunamente informando que el material rodante no será utilizado para la circulación en vía sino para actividades de exhibición, muestra y demás fines culturales.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO a través de la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS actuante en su ámbito, mediante informe N° IF-2021-05092193-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 19 de enero de 2021, comunicó que las unidades pretendidas fueron asignadas a dicha sociedad mediante Resolución N° 517/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y que las mismas se encuentran en condiciones técnicas aptas para ser utilizadas a los fines propuestos por DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, señalando que no presenta objeciones ni observaciones en relación a la solicitud de la asignación de material rodante efectuada por DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Que, asimismo la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia PV-2021- 54499134-APN-SSTF#MTR de fecha 17 de junio de 2021, ha señalado que la mencionada SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA cuenta con personal idóneo y especialista en conservación de documentación histórica, con experiencia y conocimiento suficientes no sólo para la administración de documentos sino también para la administración de objetos y bienes históricos como los que se administran en el MUSEO NACIONAL FERROVIARIO "RAUL SCALABRINI ORTIZ".

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-56071295-APN-SSTF#MTR de fecha 23 de junio de 2021 indicó que que el acto propiciado se ajusta a los objetivos específicos de la sociedad Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, y por tanto estima conveniente la suscripción del acto propiciado.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMINES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992), los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Desaféctase del ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, las unidades de material rodante que constan en el ANEXO I (IF2021-18538064-APN-SSTF#MTR) de la presente resolución y asignase, sin cargo, dichas unidades a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, con la finalidad exclusiva de exhibición, muestra y otros propósitos culturales.

ARTÍCULO 2°- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA a suscribir los documentos necesarios para hacer efectiva la presente asignación.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45367/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 213/2021

RESOL-2021-213-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32251767-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, entre otras cuestiones, se dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, y la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, entre otros, el Servicio Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA), en los términos de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que por medio del artículo 2° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el cuadro tarifario para el Servicio Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Ciudad de CÓRDOBA - Ciudad de COSQUÍN (ambas de la PROVINCIA DE CÓRDOBA), del Ferrocarril General Belgrano.

Que sin perjuicio de la extensión del servicio asignado a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a través de la aludida Resolución N° 1093/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, resulta menester señalar que las tarifas correspondientes al Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros Interurbano Regional, en el tramo comprendido entre las estaciones COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA) no fueron fijadas a través de la resolución referida en el considerando anterior, toda vez que al momento de su dictado, se encontraban pendientes tareas de renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, que no permitían que el servicio se encuentre operativo, en ese sector.

Que en línea con los objetivos trazados por la referida Ley N° 27.132, es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que, en dicho marco, la habilitación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros, correspondientes al Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones COSQUÍN – VALLE HERMOSO, ambas de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, del Ferrocarril General Belgrano, es considerada fundamental para mejorar la conectividad y el desarrollo de la región.

Que en idéntico sentido la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO sostuvo, mediante el citado informe registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2021- 31261181-APN-GGO#SOFSE de fecha 11 de abril de 2021, entre otras cuestiones, que la extensión del Tren de las Sierras hasta Valle Hermoso forma parte de un plan cuya principal finalidad consiste en priorizar la reactivación de sectores estratégicos en la traza ferroviaria argentina, mediante la implementación de este tipo de servicios que fomenten una federalización y distribución de recursos más equitativo en el territorio, optimizando la utilización de los ya existentes, incentivando una mejor repartición demográfica, cumpliendo con el objetivo central de esa sociedad, de transportar mayor cantidad de pasajeros en todo el país.

Que la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, entre otras cuestiones sostuvo que la extensión del actual servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea Belgrano, hasta la estación VALLE HERMOSO (Provincia de CÓRDOBA) conectará el actual Tren de las Sierras, con su cabecera Córdoba Capital (Alta Córdoba), reforzando la conectividad del trazado suburbano mediante la oferta de un nuevo modo de transporte, con una tarifa accesible, priorizando la seguridad.

Que la mencionada GERENCIA, expresó que la extensión del servicio aludida en el considerando anterior generará un beneficio directo a los pueblos intermedios de MOLINARI y CASA GRANDE, y principalmente al aglomerado VALLE HERMOSO –LA FALDA –HUERTA GRANDE (en orden Sur-Norte) que posee una cantidad de habitantes que casi duplica a la actual cabecera, COSQUÍN.

Que asimismo se sostuvo que la extensión del actual servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea Belgrano, hasta la estación VALLE HERMOSO (Provincia de CÓRDOBA), favorecería la conectividad del “aglomerado urbano serrano” de gran importancia turística pero también con alto movimiento de población local, donde las ciudades se encuentran “en galería” entre las Sierras y dependen del tráfico automotor, que tiende a sobrecargarse.

Que en lo que respecta a la proyección de la demanda del servicio que se proyecta extender, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que el factor de ocupación global total será del CIENTO VEINTISIETE POR CIENTO (127 %), considerando la cantidad de servicios del Ferrocarril General Belgrano que operan actualmente entre las estaciones Ciudad de CÓRDOBA - COSQUÍN, ambas de la Provincia de CÓRDOBA; sosteniendo en base a su experiencia en otros Servicios Regionales, que una vez que el servicio estuviera establecido y correctamente comunicado a la población, aumentará paulatinamente.

Que la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por intermedio del informe registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF2021- 31261181-APN-GGO#SOFSE de fecha 11 de abril de 2021, propició para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) – VALLE HERMOSO (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea Belgrano, que sea mantenida la tarifa kilométrica actualmente vigente de PESOS CERO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 0,26), que de manera implícita surge de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO TRANSPORTE, para el Servicio de carácter Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Ferrocarril General Belgrano en el Sector

de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Ciudad de CÓRDOBA – COSQUÍN, ambas de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, tomo intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-43737684-APN-SSTF#MTR de fecha 17 de mayo de 2021, y entre otras cuestiones, indicó que las tarifas propuestas para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interjurisdiccional del Ferrocarril General Belgrano comprendido entre las Estaciones VALLE HERMOSO – COSQUÍN, se hallan en concordancia con la de los servicios prestados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO entre las Estaciones COSQUÍN – Ciudad de CÓRDOBA, ambas de la Provincia de CÓRDOBA, del Ferrocarril General Belgrano, siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que sumado a ello, la mentada SUBSECRETARÍA añadió que: “...en esta instancia no se propicia implementar un nuevo régimen tarifario para los Servicios de Transporte Ferroviario Interurbanos de Pasajeros, comprendidos entre las Estaciones VALLE HERMOSO – COSQUIN, del Ferrocarril General Belgrano, sino cumplimentar los extremos administrativos tendientes a convalidar, la ampliación del alcance geográfico del Régimen Tarifario vigente para los Servicios de Transporte Ferroviario Interjurisdiccional de Pasajeros entre las Estaciones COSQUIN– Ciudad de CORDOBA (Cfr. Resolución N° 777/2018 MTR).”

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por la Ley N° 26.352 y sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – VALLE HERMOSO (Provincia de CÓRDOBA) perteneciente a la Línea General BELGRANO, que como ANEXO II (IF-2021-51510398-APN-SSTF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, y a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5022/2021

RESOG-2021-5022-E-AFIP-AFIP - Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 27.618. Resolución General N° 5.003. Título V. Adecuación de normas de emisión de comprobantes. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00705846- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14 de la Ley N° 27.618, se sustituyó el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de establecer para los responsables inscriptos que realicen ventas, locaciones o prestaciones gravadas con sujetos que revistan la condición de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la obligación de discriminar el gravamen que recae sobre la operación en la factura o documento equivalente.

Que en ese sentido, a través del Título V de la Resolución General N° 5.003 se modificaron las resoluciones generales vinculadas a la emisión de comprobantes.

Que atendiendo a los planteos efectuados por los contribuyentes responsables inscriptos, en cuanto a dificultades en la implementación de las adecuaciones sistémicas requeridas para emitir comprobantes clase "A" por sus operaciones con sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -en lugar de comprobantes clase "B"-, resulta aconsejable establecer un procedimiento de aplicación transitoria para cumplir con el deber dispuesto en el referido Título V.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que al 1 de julio de 2021 no tengan adecuados sus sistemas de facturación a efectos de cumplir con la emisión de comprobantes clase "A" a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), conforme lo previsto en el Título V de la Resolución General N° 5.003, cuando emitan comprobantes a través de los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 100 y 4.291, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los mencionados sujetos y no puedan identificar a dicho receptor con la categorización ante el IVA correspondiente, deberán identificarlo como "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO" incorporando al comprobante la leyenda "Receptor del comprobante - Responsable Monotributo".

Dicha obligación se considerará cumplida con la incorporación de la mencionada leyenda en el comprobante -a través de un sello, una oblea autoadhesiva, etc.-, al momento de su emisión, entrega o puesta a disposición.

ARTÍCULO 2°.- En idéntica forma a la prevista en el segundo párrafo del artículo precedente se podrá dar cumplimiento a la incorporación de la leyenda establecida en el inciso a) del artículo 15 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de julio de 2021 y resultarán de aplicación desde ese mismo día hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5023/2021****RESOG-2021-5023-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00706568- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en determinados comercios minoristas y/o mayoristas mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la citada norma fue dictada al amparo del artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, que otorgó a esta Administración Federal amplias facultades para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, que priorice a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que en uso de tales facultades, y atendiendo a la decisión del Ministerio de Economía de asignar nuevas partidas presupuestarias, se emitieron las Resoluciones Generales Nros. 4.797, 4.895 y 4.956 extendiendo el beneficio hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Que el citado régimen ha demostrado ser una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos y fomentar el uso de medios electrónicos de pago, por lo que se estima oportuno mantener su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que asimismo, en el actual contexto de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, y con el objetivo de ampliar el beneficio para los sectores vulnerados comprendidos en este régimen, se considera necesario aumentar los topes de reintegro e incorporar a los comercios minoristas de venta de productos de farmacia e higiene personal.

Que este régimen es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Fiscalización y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Fijar el reintegro en un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de las operaciones de compra a las que se refiere el primer párrafo del artículo 1°.

El monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) por beneficiario.

De tratarse de sujetos que perciban dos o más prestaciones de algunos de los siguientes beneficios sociales: asignaciones universales por hijo para protección social, asignaciones por embarazo para protección social y hasta una pensión por fallecimiento que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125

de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el referido reintegro no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-).”.

2. Incorporar en el listado del Anexo “Actividades Económicas Comprendidas”, los siguientes códigos y descripciones:

“477310 - Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

477320 - Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día 1 de julio de 2021.

El monto correspondiente al reintegro de las operaciones de compra efectuadas desde las 00:00 horas del día 1 de julio hasta las 17:00 horas del día 11 de julio, será acreditado el día 12 de julio de 2021 en la cuenta bancaria en la que se percibe el beneficio de la jubilación, pensión y/o asignación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/07/2021 N° 45427/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 2/2021

RESFC-2021-2-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56612531-APN-DGD#MDP, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 3 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 3 de fecha 31 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de precios y tarifas dispuesto a partir del año 2016 ha generado impactos en determinados usuarios del sector productivo que ameritan ser considerados en particular, en virtud de tratarse de usuarios con alto nivel de consumo energético que evidencian dificultades para adaptar su estructura de costos a los nuevos valores del suministro eléctrico.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron descuentos sobre los Precios Estacionales de Referencia para empresas caracterizadas como Grandes Demandas de Distribuidores, y sobre el precio medio de compra aplicable a cada usuario para aquellos caracterizados como Grandes Usuarios Directos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, posteriormente, a través de la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso una prórroga a los beneficios descriptos precedentemente, hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se adoptaron medidas en aras de evitar el impacto negativo que significó el aumento de precios y de tarifas iniciado a partir del año 2016 sobre los hogares, comercios e industrias.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 31 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso una nueva prórroga al tratamiento diferencial aludido, hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive.

Que ante la proximidad del término del plazo mencionado en el considerando anterior, a los efectos de propender al mantenimiento de una adecuada estructura de costos productivos, resulta conveniente disponer una nueva prórroga del régimen de descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia aprobado por la citada Resolución Conjunta N° 1/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta el día 31 de diciembre del año 2021 inclusive, siempre que los beneficiarios se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en esa resolución.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los mecanismos y descuentos establecidos en la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del ex MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN, prorrogada en último término por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 31 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para aquellas empresas que hubieran resultado beneficiarias de los descuentos previstos en los Artículos 1° y 2° de la resolución citada en primer lugar, o del precio diferencial previsto en su Artículo 4°, y se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en la referida medida, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los Entes Reguladores Provinciales y a las Empresas Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad, el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 01/07/2021 N° 45831/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
MINISTERIO DE SALUD
Resolución Conjunta 11/2021
RESFC-2021-11-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-03323161-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, los PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, la Ley N° 24.660, los Decretos Nros. 1343 del 4 de octubre de 2007, 457 del 5 de abril de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD Nros.1075 y 1128 del 27 de julio de 2011, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD Nros. 10 y 77 del 23 de enero de 2013, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1009 del 4 de julio de 2012, y los Convenios de Colaboración y Provisión ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 912 del 23 de septiembre de 2009, ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1087 del 3 de mayo de 2010 y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1301 registrado el 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas públicas de inclusión impulsadas por el Gobierno Nacional, la protección de derechos de las personas privadas de libertad es uno de los ejes centrales de la gestión del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD.

Que en la actualidad posee vigencia en la REPÚBLICA ARGENTINA un fecundo plexo de instrumentos internacionales universales y regionales de derechos humanos, muchos de ellos con jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la salud, el cual en nuestro país se encuentra ampliamente protegido.

Que según el principio de humanidad de las penas las cárceles no tienen como finalidad el castigo y quienes se encuentran privados de la libertad no deben sufrir mortificaciones más allá de lo que la propia cárcel implica. Dicho principio se encuentra reconocido en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 18, y en diversos tratados sobre derechos humanos, artículos 7 y 10 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS y artículo 5 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS establece en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...". Por su parte la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE en su artículo XI establece que "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

Que asimismo, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES establece en su artículo 12, inciso 1, que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, y el inciso 2 del mencionado artículo prescribe que “Entre las medidas que deberían adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:... d) “La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Que, en este sentido, la Observación General N° 14 adoptada por el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES en el 22° período de sesiones (2000), estableció que “11. El Comité interpreta el derecho a la salud... como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada... y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva... 34. En particular, los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos los presos o detenidos... a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer... Asimismo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información al respecto...”.

Que los PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptados por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 45/111 del 14 de diciembre de 1990, en su punto 1 establecen que “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos” y en su punto 9 que “los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica”.

Que, por su parte, las REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptadas por el PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE y aprobadas por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL en sus Resoluciones N° 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y N° 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, en su regla 26 establecen que los médicos deberán hacer inspecciones regulares para informar y asesorar respecto a la “a) cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos... 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico... y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones...”.

Que en virtud de los mencionados principios, el Estado es el principal responsable del cuidado y la protección del derecho a la salud de las personas privadas de su libertad.

Que en ese sentido, corresponde al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL asegurar y promover la salud de las personas privadas de la libertad de acuerdo a los artículos Nros. 2, 58 y 143 de la Ley N° 24.660.

Que a tal fin, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta con la DIRECCIÓN DE SANIDAD Y EQUIPOS ASISTENCIALES en todas las unidades penitenciarias federales del país, que se organizan según complejidad de infraestructura y profesionales, quienes son responsables de tareas de cuidado, prevención y atención de la salud de las personas privadas de libertad.

Que el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1009/12, tiene como objetivo mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales de todo el país. Para ello, promueve la implementación de políticas públicas diseñadas por el MINISTERIO DE SALUD en las unidades penitenciarias del país con el fin de equiparar la atención sanitaria del medio libre con la atención sanitaria en contextos de encierro.

Que a instancia de la cooperación que existe entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se han hecho efectivas distintas acciones a favor de la inclusión en salud de las personas privadas de libertad en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que los mencionados Ministerios aprobaron el “PLAN ESTRATÉGICO DE SALUD INTEGRAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL 2012-2015” mediante la Resolución Conjunta Nros. 10/2013 y 77/2013, la que fijó objetivos, acciones y metas sanitarias para dicho período.

Que resulta fundamental llevar adelante una planificación estratégica para la actuación sanitaria en los establecimientos penitenciarios federales, partiendo de la realidad epidemiológica particular del medio, involucrando a todos los actores institucionales de relevancia que deban participar en esta labor.

Que el “PLAN ESTRATÉGICO DE SALUD INTEGRAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL 2021- 2023”, tiene como objetivo general la consolidación de un modelo de cuidados integrales progresivos basado en la atención

primaria de la salud, que favorezca el desarrollo profesional continuo y brinde servicios de calidad eficientes en pos de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad durante su permanencia en prisión y al momento del egreso.

Que para evaluar su cumplimiento e implementación se propicia la creación de una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Dicha comisión se reunirá trimestralmente y estará integrada por la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios y el Subsecretario de Gestión de Servicios e Institutos, o quienes ellos designen, y su desempeño será "ad honorem".

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartados 9 y 12 de la Ley de Ministerios (T. O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN ESTRATÉGICO DE SALUD INTEGRAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL 2021-2023", cuyos objetivos, acciones y metas sanitarias se fijan en el ANEXO I (IF-2021-48610412-APN-UGA#MJ), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que estarán a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE SALUD las acciones que se detallan en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Créase una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO del cumplimiento del citado plan, que deberá evaluar su implementación y proponer estrategias correctivas, en caso de resultar necesarias. La misma se reunirá trimestralmente y estará integrada por la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios y el Subsecretario de Gestión de Servicios e Institutos, o quienes ellos designen. Su desempeño será "ad honorem".

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45408/21 v. 01/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 707/2021

RESOL-2021-707-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-105820154-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme al cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor José Ángel GUILLEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39797/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 708/2021

RESOL-2021-708-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-98670182-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme al cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Julio Enrique GARCIA MAIZTEGUI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251 , frecuencia 98.1 MHz , categoría E , para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39802/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 709/2021**

RESOL-2021-709-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-98695991-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Victoria Lucía NICOLORICH, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39804/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 710/2021**

RESOL-2021-710-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-42977974-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma SGS VALLE VISIÓN SRL, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma SGS VALLE VISIÓN SRL, la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 13.638.766.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 13.638.766.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39803/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 711/2021**

RESOL-2021-711-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-54491500-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN BERNARDO LIMITADA, COTELSABE, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN BERNARDO LIMITADA, COTELSABE, la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE (\$ 6.453.017.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE (\$ 6.453.017.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39805/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 712/2021

RESOL-2021-712-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-58380287-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA, la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 9.274.983.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 9.274.983.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39806/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 713/2021

RESOL-2021-713-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2021-29076248-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIEDAD DEL ESTADO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación

del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39807/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 714/2021

RESOL-2021-714-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2021-24786448-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL - AMUSIM en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio Valor Agregado – Acceso a internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39808/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 715/2021

RESOL-2021-715-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-93576723-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MÁXIMO PAZ LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MÁXIMO PAZ LIMITADA, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$24.824.509.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 24.824.509.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39809/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 717/2021**

RESOL-2021-717-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-02308012-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRIOLLA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRIOLLA LIMITADA, la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS (\$5.991.046), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS (\$5.991.046), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39810/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 722/2021**

RESOL-2021-722-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-35518363-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (\$4.109.502), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (\$4.109.502), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39811/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 723/2021**

RESOL-2021-723-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2020-32623601-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OTROS SERVICIOS DE AGUSTIN ROCA LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OTROS SERVICIOS DE AGUSTIN ROCA LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.821.253.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.821.253.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 39812/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 730/2021

RESOL- 2021-730-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2019-105844338- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA S.A., integrada por el señor Gustavo David LUNA, con un 85% de participación en la formación de la voluntad social y el señor Maximiliano Ezequiel MOSCA, con un 15% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, pcia. de LA RIOJA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40057/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 731/2021

RESOL-2021-731-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2019-106698156-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEL SUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, pcia. de LA RIOJA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40058/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 732/2021

RESOL-2021-732-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-106599997-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego CLAUDEVILLE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40020/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 735/2021

RESOL-2021-735-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-106584157-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido: 2.- Adjudicar al señor Leonardo ARANDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40034/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 737/2021

RESOL-2021-737-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99416330-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Gladys Alicia SANCHEZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40035/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 738/2021

RESOL-2021-738-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99005002-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor César Javier FERRANDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, pcia. del CHACO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40055/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 739/2021

RESOL-2021-739-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99427826-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora Gladys Alicia SANCHEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E, para la localidad de JUAN JOSÉ CASTELLI, pcia. del CHACO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos la licenciataria deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40056/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 740/2021

RESOL-2021-740-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2019-106999532-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Nelly Jasmina NOGALES ROJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 279, frecuencia 103.7 MHz., categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40036/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 741/2021

RESOL-2021-741-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/06/2021 ACTA 70

EX-2021-17615774-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana". 2.- Adjudicar a COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$39.173.800) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 39.173.800), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Intimar a COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA a los fines de adecuar su objeto social en concordancia con la actividad que se corresponde a su inscripción en el Registro de Servicios TIC y conforme a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 97/2021. 7.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40049/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 743/2021

RESOL-2021-743-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-72982605-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Nelly Beatriz ETCHEPAREBORDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40125/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 744/2021

RESOL-2021-744-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-74386384-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Matilde Aurelia TONEATTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz., categoría E, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40089/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 749/2021

RESOL-2021-749-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-72329514-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Claudio Fructuoso SERRANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHZ., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40088/21 v. 01/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 349/2021

EX-2021-53248226- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-349-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Operaciones Cuarentenarias de la Dirección de Comercio Exterior Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Médica Veterinaria Da. Mariela Alejandra MONTERUBBIANESI (M.I. N° 24.335.939), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-239-APN-MAGYP del 26 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45394/21 v. 01/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 350/2021**

EX-2021-52206540- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-350-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública Da. Ana Claudia DALPONTE (M.I. N° 26.946.927), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-909-APN-JGM del 7 de noviembre de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-613-APN-PRES#SENASA del 28 de agosto de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45398/21 v. 01/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 351/2021**

EX-2021-52926270- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-351-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora Nacional de Sanidad Animal, a la Médica Veterinaria Da. Ximena MELON (M.I. N° 24.867.177), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-114-APN-MAGYP del 20 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-873-APN-PRES#SENASA del 26 de noviembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45391/21 v. 01/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 352/2021

EX-2021-53191930- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-352-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Facundo Rubén MACÍAS (D.N.I. N° 28.099.069), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1525-APN-JGM del 19 de agosto de 2020, en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45381/21 v. 01/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 353/2021

EX-2021-52926259- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-353-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Gestión Técnica en Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, al Médico Veterinario D. Daniel Alejandro CARIA (M.I. N° 27.514.417), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-235-APN-MAGYP del 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45379/21 v. 01/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Disposición 100/2021 DI-2021-100-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 30/06/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que en actuaciones que obran en SIGEA 13683-95-2015, hay mercaderías declaradas en Rezago por Resolución fallo 303/15 (AD POSA), consistentes pinturas al oleo e impresión blanco y negro sobre papel de autores varios, que de pericia y valuación realizado por personal tasador del Banco Ciudad de Buenos Aires, algunos de los oleos y la impresión blanco y negro sobre papel, que se detallan en IF-2021-00703820-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI serian autenticos.

Que la mercadería se encuentra almacenada en la Bóveda de Seguridad de AFIP Central sita en Hipólito Irigoyen N° 370 2do. subsuelo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se dio intervencion a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, la cual en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, sugieren ofrecer en la subasta el día 22/07/2021 a las 12 hs, la mercadería detallada en el IF-2021-00703820-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, cuyos valores fueron reactualizados por el Banco Ciudad de Buenos Aires los cuales previa intervención de la Sección Inspección Simultánea, se fijan como valor base para la venta por subasta conforme el artículo 429 del Código Aduanero .

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618 del 10 de Julio de 1997 y disposiciones de estructuras de la AFIP complementarias.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00703820-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Julio de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR**

Disposición 57/2021

DI-2021-57-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO la DI-2020-25-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Río Cuarto dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 2020-6-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia y/o impedimento del Director Regional, de la DIRECCIÓN REGIONAL RIO CUARTO (SDGOPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIR. REG. RÍO CUARTO (SDG OPII)	1°) DIVISION JURIDICA (DI RRCU)
	2°) DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DI RRCU)
	3°) DIVISION FISCALIZACION N° 3 (DI RRCU)
	4°) DIVISION INVESTIGACION (DI RRCU)

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Río Cuarto (SDGOPII), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.-

Santiago Alfredo Cataldo

e. 01/07/2021 N° 45700/21 v. 01/07/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4677/2021

DI-2021-4677-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-49404498- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó las acciones realizadas en el marco de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Miel Agrolitoral, Peso Neto 250 g, Prod. Secc.3° Delta del Paraná por Domingo Gonzalez e hijo, RNE 04001935, RNPA 04019918 Industria Argentina, Envasado 01-12-2020, consumir preferentemente antes del 01-12-2021", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, la DGHySA en el marco del citado procedimiento tomó muestra oficial reglamentaria del producto investigado en un comercio minorista de productos alimenticios envasados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que luego, la DGHySA realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 6705 y 6706 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia

de la provincia de Córdoba a fin de verificar si el registro de establecimiento y de producto que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que el RNE es inexistente y el RNPA pertenece a otro producto y se encuentra dado de baja.

Que posteriormente, el resultado del análisis de la muestra efectuado por la Sger. Operativa del Laboratorio de Investigación y Monitoreo de la DGHySA concluyó que el producto contiene jarabe de maíz por lo que se trata de un producto adulterado y falsamente rotulado.

Que atento ello, la DGHySA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires notificó el Incidente Federal N° 2704 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, por estar adulterado al contener jarabe de maíz y por estar falsamente rotulado al denominarse miel y al exhibir en el rótulo un número de RNE inexistente y un RNPA perteneciente a otro producto y dado de baja, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios adulterados o que carecen de registros, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Miel Agrolitoral, Prod. Secc.3° Delta del Paraná por Domingo Gonzalez e hijo, RNE 04001935, RNPA 04019918, Industria Argentina", por carecer de registros de establecimiento y de producto, por estar adulterado al contener jarabe de maíz y por estar falsamente rotulado al denominarse miel y al exhibir en el rótulo un número de RNE inexistente y un RNPA perteneciente a otro producto y dado de baja, resultando ser en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-50679128-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 04001935 y RNPA N° 04019918 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE inexistente y un RNPA dado de baja, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 29/2021

DI-2021-29-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-108268297- -APN-DNTEID#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del COLEGIO DE ABOGADOS de la PROVINCIA de CÓRDOBA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE ABOGADOS de la PROVINCIA de CÓRDOBA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 01/07/2021 N° 45562/21 v. 01/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

Disposición 479/2021

DI-2021-479-APN-DNDCYAC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26435448- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 389 de fecha 30 de noviembre de 2016 y 90 de fecha 05 de mayo de 2016 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 113 de fecha 17 de enero de 2018 de la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a reinscribir a la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO (ADA), C.U.I.T. N° 30-70982017-2, bajo el número 24, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES creado por el Artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que, con posterioridad al dictado de la citada Resolución, la Asociación ha procedido a modificar su estatuto social rectificando su denominación, siendo su nombre actual ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO, CONSUMIDORES Y USUARIOS (ADACU), conforme Resolución N° 113 de fecha 17 de enero de 2018 de la Inspección General de Justicia.

Que a tal efecto se ha agregado al expediente de la referencia la documental que acredita el cambio de nombre de la Asociación Civil.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Resolución N° 90 de fecha 05 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Téngase presente el cambio de denominación social informado por la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO (ADA), C.U.I.T. N° 30-70982017-2, reinscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores mediante Resolución N° 389/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la denominación "ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO, CONSUMIDORES Y USUARIOS (ADACU)", conforme Estatuto Social vigente inscripto en la Inspección General de Justicia mediante Resolución N° 113 de fecha 17 de enero de 2018 de Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Sebastian Barocelli

e. 01/07/2021 N° 45701/21 v. 01/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 90188/2021**

24/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Registro de Evaluadores. Artículo 262 de la Ley N° 24.522.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que, con fecha 8.6.2021, las Cámaras Novena y Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba han dictado el Acuerdo Administrativo Número Nueve, por el cual se resolvió abrir el Registro de Evaluadores previsto en el artículo 262 de la Ley N° 24.522, y convocar a las entidades financieras autorizadas por este Banco Central para que se inscriban en el mencionado registro para la primera circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba.

Al respecto, les señalamos que las inscripciones deberán realizarse en el período comprendido entre los días 22.6 y 6.8.2021 inclusive, enviando su solicitud de inscripción al correo electrónico camciv9@justiciacordoba.gov.ar, y adjuntar escaneados los antecedentes que acrediten la representación de quien comparece y la calidad del interesado. Recibida la solicitud y en caso de ser necesario, se les asignará un turno a los fines de presentar los originales de la documentación adjuntada y su compulsas por parte de la Cámara Novena Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 01/07/2021 N° 45511/21 v. 01/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App StoreDISPONIBLE EN
Google play

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 01/07/2021 N° 45560/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 29 de junio 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
392-2017/4	SIDINEI RENOSTO	9132346199	987	\$20.616,75	195/2021
10-2017/9	CISSE MOUHAMED	A01599661	987	\$114.057,36	169/2021

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
16-2017/8	CLEDINETE FERNANDES DANTAS	043373892011-3	987	\$29.951,60	170/2021
20-2017/7	ALEXSANDRO CHARLES DE ROSS	2642251	987	\$21.663,75	171/2021
27-2017/3	NDIAYE CHEIKH	A00859411	987	\$29.678,20	172/2021
28-2017/1	EKEJEKWU OKWUDILI AUGUSTINE	A05887227	987	\$15.058,31	173/2021
280-2017/1	SAMB MBACKE	A01495378	987	\$32.413,50	174/2021
393-2017/2	THIAM BABA	1584200400320	987	\$104.854,37	175/2021
409-2017/6	GARDEL ANTONIO DA SILVA	9090247892	987	\$30.859,72	176/2021
410-2017/5	MARLI LOURDES CARVALHO	4040184	987	\$23.042,25	177/2021
411-2017/3	DIENG BORA	A00793597	987	\$80.041,50	178/2021
412-2017/1	TIAGO ARAUJO DOS SANTOS	48256648-6	987	\$15.378,22	179/2021
414-2017/8	MBOOB ALIEU	PC558439	987	\$80.041,50	180/2021
443-2017/K	MBAYE DAME	A00982769	987	\$62.032,16	181/2021
444-2017/8	MOHAMED HABIB MBENGUE	A01762382	987	\$48.425,11	182/2021
463-2017/6	LUCIANO BELA CRUZ	1802339	987	\$15.948,77	183/2021
23-2018/K	MBAYE MODOU	A00741670	987	\$73.577,89	184/2021
39-2018/6	KHADIM GUEYE	A01494670	987	\$144.055,09	185/2021
47-2018/8	JOSE ALVEZ	40413137	987	\$99.651,67	186/2021
48-2018/6	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	25673260	987	\$18.311,68	187/2021
49-2018/4	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	25673260	987	\$17.805,30	188/2021
72-2018/1	BODIAN CHEIKH	A00942088	987	\$75.454,56	189/2021
73-2018/K	CLAUDEMIR LUIZ LANZARINI	24075222	987	\$28.914,01	190/2021
74-2018/8	THIAM ALADJI MOUMA	A01740079	987	\$30.501,83	191/2021
75-2018/6	BARRA THIAW	1668200600623	987	\$39.803,80	192/2021
76-2018/4	SIDINEI RENOSTO	9132346199	987	\$18.287,50	193/2021
77-2018/2	VALDECIR COLLA	3576783	987	\$17.869,50	194/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 01/07/2021 N° 45488/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 29 de junio 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
324-2017/8	WECHER PABLO EVARISTO	35696612	987	\$23.985,68	138/2021
338-2017/4	DIOUF MOUHAMET	700765792-39	987	\$25.966,82	139/2021
381-2017/8	TIMM DARIO MAXIMILIANO	33854655	987	\$56.829,47	140/2021
382-2017/6	BERMUDEZ HUGO ABEL	22748023	987	\$18.614,87	141/2021
383-2017/4	BERMUDEZ HUGO ABEL	22748023	987	\$15.752,52	142/2021
384-2017/2	DORONICA OMAR ARIEL	28353873	987	\$19.411,20	143/2021
419-2017/4	PEREIRA GOMEZ MIRTA GRACIELA	20846063	987	\$16.183,60	144/2021
421-2017/1	DIAKHOUMPA SERIGNE MODOU MAMOUNE	95164647	987	\$100.051,88	145/2021

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CINRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
422-2017/K	PERIE ROBERTO DANIEL	33865426	987	\$62.432,37	146/2021
423-2017/8	ALVEZ DOS SANTOS VICTOR	40873966	987	\$36.819,09	147/2021
424-2017/1	DE VARGAS MAIA LUIS CARLOS	33552409	987	\$22.944,53	148/2021
425-2017/K	KUHN ALFREDO CLAUDIO	37219286	987	\$21.355,45	149/2021
426-2017/8	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	29500437	987	\$22.042,03	150/2021
428-2017/4	CARVALLO RAUL RUBEN	16659846	987	\$15.320,85	151/2021
429-2017/2	GUEYE CHEIK MBACKE	A01477636	987	\$68.879,25	152/2021
437-2017/4	ALVEZ AGUSTIN	25409429	987	\$90.993,90	153/2021
439-2017/0	SAWINSKI MIGUEL ANGEL	17294578	987	\$17.609,13	154/2021
440-2017/K	DORONICA OMAR ARIEL	28353873	987	\$32.205,93	155/2021
441-2017/8	WILLIAM RAMIREZ PALOMINO	3130538	987	\$16.196,75	156/2021
461-2017/K	MARTINEZ EDUARDO ARIEL	29358325	987	\$17.125,50	157/2021
464-2017/4	MARTINS ROBERTO	26655754	987	\$36.187,29	158/2021
470-2017/K	ALVEZ ADRIAN	33302198	987	\$34.251,00	159/2021
78-2018/0	BITANCOURT ALEJANDRO RAMON	22340882	987	\$30.173,71	160/2021
81-2018/1	ALVES JOSE	40413137	987	\$87.362,00	161/2021
82-2018/K	JUAN ALEJANDRO SOSA	24484076	987	\$18.945,85	162/2021
84-2018/6	ALVEZ RAMON	38197926	987	\$99.275,00	163/2021
86-2018/2	ALVES RODRIGUEZ ISAIAS	34111874	987	\$45.965,25	164/2021
87-2018/0	ALMADA PRIMITIVO	18692300	987	\$50.923,31	165/2021
91-2018/K	TEIXEIRA DANIEL	18239870	987	\$26.599,65	166/2021
92-2018/8	ALVES JOSE	40413137	987	\$544.743,20	167/2021
95-2018/2	VIERA CRISTIAN ARIEL	38080348	987	\$33.536,75	168/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 01/07/2021 N° 45489/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GENERAL PICO

Se hace saber a la Sra. RISTANO VERÓNICA L. Z8261959 (EEUU), que en la Actuación SIGEA 12 570-174-2011 a recaído Resolución N° 10/ 2021 (AD GEPI) la que en su parte dispositiva se transcribe: "Gral Pico, 10/06/2021 ,... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE GRAL. PICO RESUELVE: ARTICULO N° 1: CONDENAR a RISTANO VERÓNICA L., con Pasaporte EEUU N° Z8261959 , al pago de la multa de dos veces el valor de los tributos que gravan la importación del automóvil Marca FORD, Modelo Mustang Año 2000, Chasis N.º 1FAFP404XYF287653, WT-L-BHP 2945, Título Número 81646911, en razón de poseer antecedentes infraccionales, monto que asciende a PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VIENTE CON 09/100 CENTAVOS (\$25.920,09) por infracción al Art. N° 970 del Código Aduanero y al pago de la multa igual al valor en plaza de la mercadería objeto del presente en razón que la misma no pudo aprehenderse, monto que asciende a PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 33/100 CENTAVOS (\$33.224,33) en los términos del Art. 922 del C.A...ARTICULO N.º 2:INTIMESE a RISTANO V. L., con Pasaporte EEUU N° Z8261959 , al pago de las multas impuestas en el artículo N.º 1 en un plazo de quince (15) días a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto por los Artículos N° 924 y 1122 del C.A. ARTICULO N° 3: HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación del presente... ARTICULO N° 4: PROCÉDASE a cursar las comunicaciones pertinentes a la Policía Federal Argentina y demás entidades auxiliares del servicio aduanero a los fines de comunicar que se mantiene vigente la medida cautelar de secuestro interpuesta mediante Resolución N.º 38/16 (AD GEPI) ya informada en su oportunidad sobre el vehículo objeto del presente. ARTICULO N° 5: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. Emiliana Borra. Administradora (I) Aduana Gral.Pico."

Emiliana Isabel Borra, Administradora de Aduana.

e. 01/07/2021 N° 45342/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12807-14-2014/1 (SUCOA N.º 049-SC-013-2019/3), caratulada “R.G. ACEROS S.R.L.s/ psta. inf. Art. 994 inc. c) del Código Aduanero”, se hace saber a R.G.ACEROS S.R.L. CUIT 30-71147465-6 ... “RIO GRANDE, 28 FEB 2019 VISTO... CÓRRASE VISTA a R.G.ACEROS S.R.L. CUIT 30-71147465-6, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 994 inc c) del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 500,00), como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere. Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 01/07/2021 N° 45559/21 v. 01/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-255-2019 (SUCOA N.º 049-SC-020-2020/2), caratulada “Angel Custodio HERNANDEZ VIDAL ciudadano chileno C.I. N.º 8.146.730-7 y solidariamente Juan Carlos BARRIA EIRL RUT M° 52.003.196-0 s/psta. Inf. Art. 977 C.A.”, se hace saber a Angel Custodio HERNANDEZ VIDAL ciudadano chileno C.I. N.º 8.146.730-7 y solidariamente a Juan Carlos BARRIA EIRL RUT M° 52.003.196-0 ..”RIO GRANDE, 23 JUN 2021 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a Angel Custodio HERNANDEZ VIDAL ciudadano chileno C.I. N.º 8.146.730-7 y solidariamente por imperio del art. 903 del C.A. a Juan Carlos BARRIA EIRL RUT M° 52.003.196-0 al pago de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 32.504,00) consistente en UNA vez el valor en aduana de las mercaderías objeto de infracción, más en concepto de tributos a la importación PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 32,777,07) intimando a que despachen a plaza la mercadería bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del fisco nacional. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 1122 del C.A. ... HACER SABER a Angel Custodio HERNANDEZ VIDAL ciudadano chileno C.I. N.º 8.146.730-7 y solidariamente a Juan Carlos BARRIA EIRL RUT M° 52.003.196-0 que podrán interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2021-77-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 01/07/2021 N° 45589/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/06/2021, 08/06/2021, 09/06/2021, 10/06/2021, 11/06/2021 y 12/06/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-55294570-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55294736-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55294868-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55295012-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55295149-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55295337-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45566/21 v. 01/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente EX-2019-90506705--APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA LIMITADA (30-54571372-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de La Violeta, partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2021 N° 40090/21 v. 01/07/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 18 de mayo de 2021:

RSG 224/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 17-E/2021 (AD IGUA): DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (10.982) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuaciones SIGEA: 12290-115-2016, 12292-78-2015, 17364-40-2017, 17364-5-2019, 17364-9-2019, 17364-24-2019, 17364-30-2019, 17364-33-2019, 17364-34-2019, 17364-36-2019, 17364-47-2019, 17366-78-2017, 17366-19-2018, 17367-36-2017, 17367-13-2018, 17369-99-2015, 17369-113-2015, 17369-308-2015, 17369-221-2016, 17369-276-2016, 17369-297-2016, 17369-330-2016, 17369-350-2016, 17369-397-2016, 17369-647-2016, 17369-649-2016, 17369-703-2016, 17369-228-2017, 17369-229-2017, 17369-294-2017, 17369-295-2017, 17369-813-2017, 17369-824-2017, 17369-856-2017, 17369-25-2018, 17369-234-2018, 17369-236-2018, 17369-265-2018, 17369-294-2018, 17369-547-2018, 17369-572-2018, 17369-960-2018, 17369-981-2018, 17369-982-2018, 17369-1089-2018, 17369-1092-2018, 17369-466-2019, 17370-35-2016, 17370-49-2016, 17370-55-2016, 17370-67-2016, 17370-84-2016, 17370-86-2016, 17370-87-2016, 17370-90-2016, 17370-91-2016, 17370-92-2016, 17370-93-2016, 17370-94-2016, 17370-107-2016, 17370-12-2017, 17370-14-2017, 17370-65-2017, 17370-66-2017, 17370-13-2018, 17370-14-2018, 17370-23-2018, 17370-24-2018, 17370-39-2018, 17370-14-2019, 17370-46-2019, 17370-48-2019, 17370-52-2019, 17370-81-2019, 17427-24-2019, 17427-81-2020, 19427-6-2019, 19427-14-2019, 19427-17-2019, 19427-34-2019, 19427-41-2019, 19427-48-2019, 19427-59-2019, 19427-61-2019, 19427-62-2019, 19427-80-2019, 19427-2-2020, 19427-17-2020, 19427-21-2020, 19427-80-2020, 19427-101-2020, 19427-103-2020, 19427-107-2020, 19427-113-2020 y 19429-139-2020.

RSG 225/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 37-E/2020 (AD SAFE): TRESCIENTOS SETENTA (370) artículos electrónicos (tablets, celulares, mouse, fundas y auriculares). Expedientes: Actas DN 062: 15, 35, 39 y 68/2016; 32 y 96/2017; 13, 20, 129, 170 y 356/2018; 451, 452 y 453/2019.

RSG 226/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salto Encantado, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 31-E/2021 (AD IGUA): TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (3.287) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17369-698-2016, 17369-663-2017, 17369-968-2017, 17369-653-2018, 17369-654-2018, 17369-655-2018, 17369-658-2018, 17369-819-2018, 17369-160-2019, 19429-17-2020, 19429-18-2020, 19429-137-2020, 19429-138-2020, 19429-326-2020, 19429-327-2020, 19429-435-2020 y 19429-437-2020.

RSG 227/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 56-E/2021 (DI ABSA): CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (5.418) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas MARE 001: 3345 y 3521/2018.

RSG 228/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición 68-E/2020 (AD MEND): CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE (4.057) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y mochilas). Expedientes: Actas Alot 038: 73, 74, 96, 109, 218, 222, 330, 331, 568, 569, 570 y 704/2018. Actas GSM 038: 90, 92, 100, 102, 111, 190, 192, 193, 299 y 337/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 01/07/2021 N° 45563/21 v. 01/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-526-APN-SSN#MEC Fecha: 28/06/2021

Visto el EX-2019-59883398-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS, CONFORME LO DISPUESTO POR SU CASA MATRIZ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45627/21 v. 01/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-528-APN-SSN#MEC Fecha: 29/06/2021

Visto el EX-2021-54584392-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: EMPLAZAR A EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A. (CUIT N° 30-63075229-5) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO Y PUNTO 31 DE LA LEY N° 20.091 (TEXTO SEGÚN LEY N° 24.241) Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DÉ EXPLICACIONES EN ORDEN A LA SITUACIÓN DEFICITARIA DE CAPITALS MÍNIMOS EXTERIORIZADA EN EL PERÍODO CERRADO AL 31 DE MARZO DE 2021 POR PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 84.865.546), Y ADOpte LAS MEDIDAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD DE SU CAPITAL, A CUYOS EFECTOS DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45418/21 v. 01/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-530-APN-SSN#MEC Fecha: 29/06/2021

Visto el EX-2021-31119076-APN-GTYN#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “RIESGOS VARIOS”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45422/21 v. 01/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-532-APN-SSN#MEC Fecha: 29/06/2021

Visto el EX-2021-32117353-APN-GTYN#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “ROBO Y/O RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45423/21 v. 01/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-531-APN-SSN#MEC Fecha: 29/06/2021

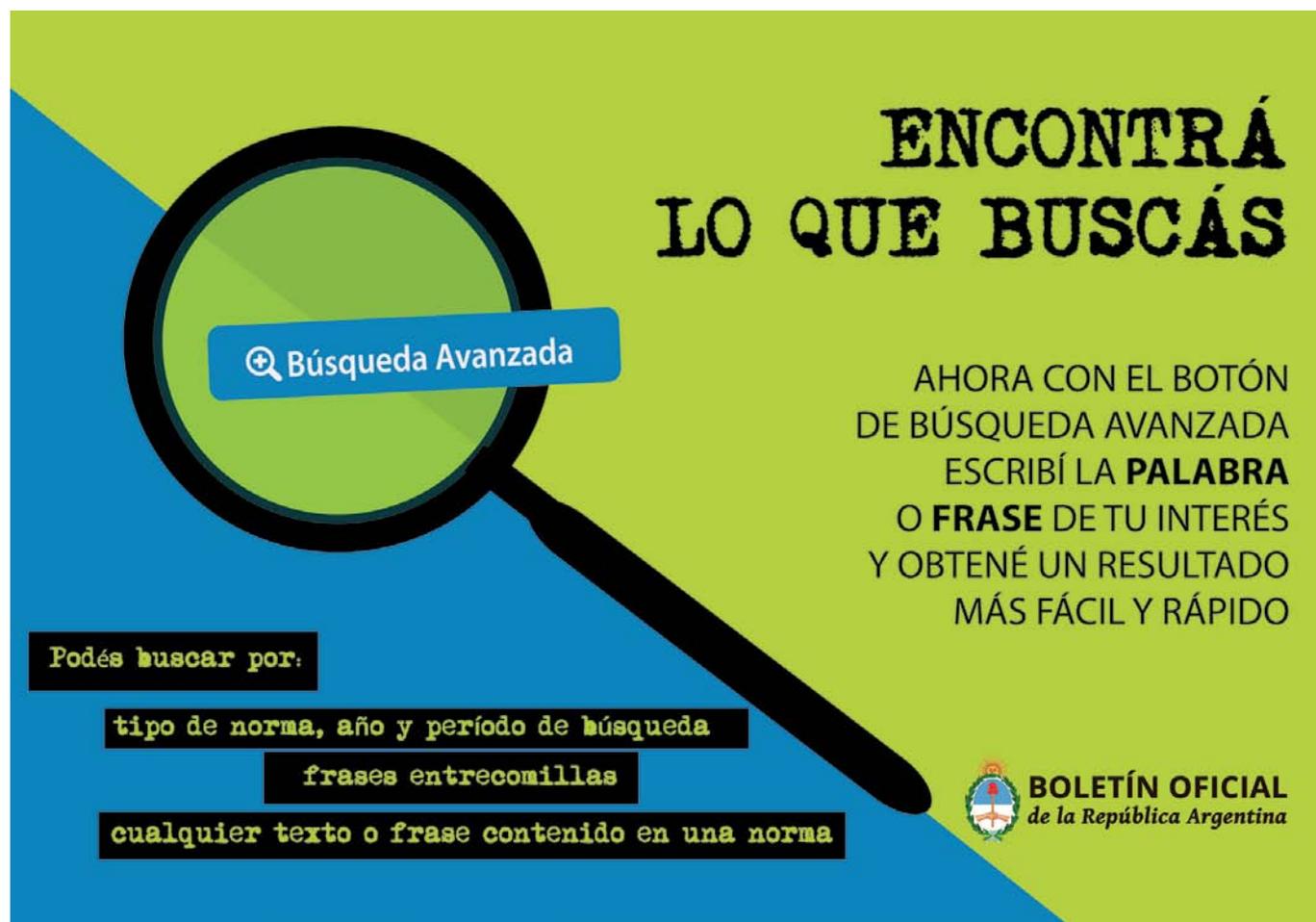
Visto el EX-2021-28316753-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “COMBINADOS E INTEGRALES”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/07/2021 N° 45424/21 v. 01/07/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 431/2021

RESOL-2021-431-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-22766694-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del RE-2021-32003460-APN-DTD#JGM del EX-2021-22766694-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que atento el carácter atribuido por las partes a las sumas abonadas con las remuneraciones del mes de abril de 2.021, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Qué, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo y las escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/8 del RE-32003460-APN-DTD#JGM del EX-2021-22766694-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.25 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/8 del RE-32003460-APN-DTD#JGM del EX-2021-22766694-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45428/21 v. 01/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 433/2021

RESOL-2021-433-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-31949759-APN-DTD#JGM del EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que atento al carácter atribuido por las partes a las sumas abonadas con las remuneraciones del mes de abril de 2021, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en las escalas salariales, se deja indicado que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-31949759-APN-DTD#JGM del EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-31949759-APN-DTD#JGM del EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 435/2021****RESOL-2021-435-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-22786838- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2021-31999205-APN-DTD#JGM del EX-2021-22786838- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que a través de dicho instrumento las partes convienen incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas con las remuneraciones del mes de abril de 2021, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Qué, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL

COMPRESO (CEGENECE), por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31999205-APN-DTD#JGM del EX-2021-22786838- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31999205-APN-DTD#JGM del EX-2021-22786838- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procedase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2021 N° 45430/21 v. 01/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida